

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto restableciendo en toda su fuerza y vigor el de 28 de Enero de 1902 relativo á la formación del Censo de todo el ganado caballar y mular de España.
Otros de personal.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto autorizando al Ayuntamiento de Almería para que proceda á la tasación y venta de la antigua Cárcel del partido.
Otro disponiendo se constituya en Valladolid una Junta de Construcción de la nueva Prisión.

Ministerio de Marina:

Real orden prestando conformidad al fallo de la Sala de lo Contencioso administrativo recaído en el pleito promovido por D. Arturo Jakson contra la Real orden de 28 de Abril de 1903, sobre pago de derechos de Aduanas.

Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando que las frutas secas están comprendidas en el epígrafe 3 bis de la sección 2.ª de la tarifa 5.ª de industrial.
Otra resolutoria de un expediente de asimilación de la industria de fabricación de trencillas.
Otra resolutoria de un expediente promovido por D. Federico Carbó en solicitud de que se reforme la tributación por industrial que actualmente existe para las almadrabas comprendidas en la tarifa 2.ª del ramo.
Otra desestimando una instancia de la Cámara oficial de Comercio de Reus, en la que se solicitaba autorización para reforzar los vinos con alcohol.
Otra ídem id. la suscrita por los Sres. Adolfo Pries Compañía, en solicitud de que se devuelva el impuesto de consumos á los géneros que, salidos de una fábrica con la guía correspondiente, se pierdan totalmente por causas ajenas al remitente.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de un recurso de alzada interpuesto por Francisco Pérez contra el fallo de la Comisión mixta de Lugo que declaró soldado á su hijo Manuel.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se adquieran 200 ejemplares de la obra de D. Luis Redonet, titulada «Crédito Agrícola», con destino á Bibliotecas públicas.
Otra disponiendo se anuncie á oposición libre la Cátedra de Fisiología é Higiene, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago.
Otra dando las gracias á D. Francisco Maura y Montaner por su donativo de cuatro vasos de barro, prehistóricos, al Museo Arqueológico; y á Doña Isabel Galcerán, por su donativo á dicho Museo de un dibujo representando á San Antonio.
Otra nombrando Catedrático de Agricultura y Zootecnia de la Escuela de Veterinaria de Córdoba á D. Juan de Dios González.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Reales órdenes resolutorias de expedientes de condonación de multas impuestas á la Compañía de Caminos de Hierro del Norte de España.

Administración central:

Tribunal de Cuentas del Reino.—Anunciando á oposición una plaza de Auxiliar de cuarta clase vacante en este Tribunal.
GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.*—Vacantes de Notarías y de Registros de la propiedad.
MARINA.—*Dirección del Material.*—Ampliando la base 7.ª de la administrativas que han de servir para el concurso de la instalación del alumbrado eléctrico del crucero *Cataluña*.
HACIENDA.—*Dirección general del Tesoro público.*—Disponiendo que el día 1.º de Abril próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura.
Subsecretaría.—Escalañon de los Oficiales activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 19 Julio de 1904.

Dirección general de Aduanas.—Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados por la Aduana durante el mes de Febrero último.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Nombrando Jueces del Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor de fragua, vacante en la Escuela de Veterinaria de Córdoba, á los señores que se expresan. Convocando á los opositores á la Cátedra de Higiene con prácticas de Bacteriología, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz.

Administración provincial:

Intervención de Hacienda de la provincia de Pontevedra.—Extravío de un resguardo talonario.
Junta provincial de Beneficencia de Cádiz.—Acordando la adjudicación de dotes para contraer matrimonio ó entrar en religión á huérfanas solteras pobres del linaje de D. Esteban Chilton Frantony.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Cañete de las Torres.—Ampliando el plazo para la presentación de solicitudes á la plaza de Médico titular de esta población.
Edictos de Ayuntamientos en averiguación de los individuos que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

Anuncios y noticias oficiales:

Ferrocarriles de Sevilla á Alcalá y Carmona.—*Sociedad anónima de electricidad La Luz.*—Eléctrica de la Vega Granadina.—Banco de Castilla.—Eléctrica Moratallera.
Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.
Central de electricidad de la Castellana y Canal del Jarama.
Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.
Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.
Tribunal Supremo.—Pliegos 54 y 55 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo I del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Habiendo desaparecido las razones por que se dictó el Real decreto de 5 de Febrero de 1903, suspendiendo los efectos del de 28 de Enero del año anterior, en que se ordenaba la formación anual del censo de todo el ganado caballar y mular de España, mientras se terminaba el correspondiente al año 1902, y hallándose terminados éste y los correspondientes á 1903 y 1904, procede la derogación de aquel Real decreto para que, restablecida la normalidad, continúe funcionando sin interrupción la Junta constituida para llevar á cabo tan interesantes trabajos.

En atención á ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor su Presidente de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Marzo de 1905.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Raimundo F. Villaverde.

REAL DECRETO

Á propuesta de Mi Consejo de Ministros, vengo en disponer quede restablecido en toda su fuerza y vigor Mi Real decreto de 28 de Enero de 1902, relativo á la formación del censo de todo el ganado caballar y mular de Es-

paña, derogando y dejando sin efecto alguno el de 5 de Febrero de 1903, que suspendió su cumplimiento.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Raimundo F. Villaverde.

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vocal del Instituto de Reformas sociales Me ha presentado D. José Piernas Hurtado.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Raimundo F. Villaverde.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con dicho Consejo,

Vengo en nombrar Vocal del Instituto de Reformas sociales á D. Joaquín Sánchez de Toca.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Raimundo F. Villaverde.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ayuntamiento de Almería para proceder á la tasación y venta de la antigua cárcel del partido. Dicha enajenación tendrá lugar en pública subasta, y para su celebración se observarán las formalidades prevenidas en la instrucción aprobada por Mi Real decreto de 24 de Enero último.

Art. 2.º Realizada la venta del inmueble expresado, el Ayuntamiento hará entrega de la cantidad obtenida á la Junta de Inspección, Vigilancia y Administración de las obras de la nueva cárcel, á fin de que con dichos recursos y con los que proporcionalmente consignen en sus respectivos presupuestos la Diputación provincial y el Ayuntamiento de Almería, deducido el importe de la indicada venta, proceda, en el más breve plazo posible, á la construcción de un edificio destinado á prisión preventiva y correccional y depósito municipal, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Octubre de 1891.

Art. 3.º La Junta procederá con la mayor actividad al estudio del proyecto que juzgue más aceptable, de acuerdo con lo establecido en los Reales decretos de 4 de Octubre de 1877 y 22 de Septiembre de 1889, sometiéndole previamente á la aprobación del Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier Ugarte y Pagés.

EXPOSICION

SEÑOR: Desde que se inició la reforma del sistema penitenciario en nuestro país, diversas Corporaciones administrativas han procedido á la construcción de modernos edificios que, dotados de las necesarias condiciones higiénicas y de seguridad, permitan plantear el régimen celular y progresivo.

La mayor parte de las prisiones que hoy existen se encuentran en estado semirruinoso y no son susceptibles de reforma. Esto acontece con la actual prisión correccional de Valladolid, tanto en lo relativo á la capacidad, puesto que escasamente podría albergar en regulares condiciones la mitad de la población penal que allí se encierra, como en lo que respecta á condiciones higiénicas. Con objeto de que cuanto antes cese ese estado de cosas, la Junta local de Prisiones de la capital citada, y en su nombre su Presidente, el de la Diputación provincial y el Alcalde Presidente del Ayuntamiento se han dirigido al Gobierno de V. M. solicitando la creación de la Junta que entienda en la construcción de una nueva cárcel, manifestando que para ello consiguan cantidades en sus respectivos presupuestos el Ayuntamiento y Diputación provincial expresados, haciendo aquella Corporación la concesión del terreno necesario en sitio adecuado y próximo á la ciudad.

Y á fin de llevar á la práctica tan levantados propósitos, el Ministro que suscribe no ha vacilado un momento en secundar las iniciativas de dichas Corporaciones, creándose una Junta con amplias facultades para entender, no solamente en todo lo relativo á la construcción del nuevo edificio, sino que además sea la encargada de arbitrar y administrar los recursos económicos que sean precisos; por lo cual, y fundado en tan atendibles consideraciones, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Marzo de 1905.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Javier Ugarte y Pagés.

REAL DECRETO

En atención á las consideraciones que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se constituirá en la ciudad de Valladolid una Junta denominada de Construcción de la nueva Prisión, encargada de cuanto sea necesario para la pronta edificación en dicha capital de un establecimiento carcelario con destino á prisión preventiva, correccional y depósito municipal.

Art. 2.º Compondrán la expresada Junta:

El Presidente de la Audiencia territorial.

El Presidente de la Diputación provincial.

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

El Fiscal de la Audiencia.

Un Magistrado de la misma.

Un Juez de primera instancia de la capital.

Un Senador y un Diputado á Cortes por la provincia.

Dos Diputados provinciales.

Dos Concejales del Ayuntamiento.

Un Arquitecto de la Academia de Bellas Artes.

Un Abogado del Colegio.

El Catedrático de Derecho penal de la Facultad de Derecho.

Un individuo de la Academia de Medicina, y

Un Vocal, de libre elección.

Será Presidente el de la Audiencia territorial, y ejercerán las funciones de Vicepresidentes el Presidente de la Diputación provincial y el Alcalde de Valladolid. El cargo de Secretario recaerá en uno de los Vocales que designará libremente la Junta en la primera reunión que celebre.

Art. 3.º Serán de hecho Vocales natos de la Junta, sin necesidad de nombramiento, las personas que desempeñaren los cargos públicos singularmente determinados en el artículo anterior.

Art. 4.º Los nombramientos de Vocales en concepto de Senador del Reino, Diputado á Cortes y el de libre elección se harán directamente por el Ministro de Gracia y Justicia.

Los demás nombramientos se verificarán, con arreglo á lo determinado en el Real decreto de 26 de Mayo de 1890, por dicho Ministerio, á propuesta de los respectivos Tribunales ó Corporaciones.

Art. 5.º Una vez constituida la Junta, serán individuos de ella los que la formen, mientras desempeñen el cargo ó tengan la representación por la que fueren nombrados.

Las vacantes que ocurran se proveerán en la forma expresada, á cuyo fin se elevarán las correspondientes propuestas al Ministerio de Gracia y Justicia, por conducto del Presidente de la Junta.

Art. 6.º Corresponderá á la Junta:

Primero. Estudiar y proponer al Gobierno los proyectos que juzgue más aceptables para la edificación de la nueva prisión.

Segundo. Estudiar y proponer igualmente el terreno más apropiado para la construcción, ya sea del Estado, de la provincia, del Municipio ó de particulares, formando en su caso el oportuno anteproyecto.

Tercero. Informar acerca de las condiciones facultativas y económicas que figuren en el proyecto que se forme antes de elevarlo al Ministerio de Gracia y Justicia para su aprobación.

Cuarto. Estudiar y proponer asimismo la conveniencia de que las obras se ejecuten por medio de una ó varias subastas ó por contratos directos, totales ó parciales.

Quinto. Proponer la cantidad con que respectivamente hayan de contribuir al coste de las obras las Corporaciones administrativas interesadas en su construcción, así como el tiempo y forma en que hayan de hacerlo.

Sexto. Gestionar directamente cuanto se refiera á la adquisición y administración de los recursos económicos para ejecutar dichas obras, cuidando de su inversión á medida que vaya siendo necesario.

Séptimo. Intervenir é informar especialmente en su caso acerca de las certificaciones de obras que hayan de servir de base para los pagos, así como en las recepciones parciales y en las liquidaciones provisionales que tengan lugar, según las condiciones económicas que rijan para la ejecución de las obras.

Octavo. Llevar la contabilidad de los fondos destinados á estas obras, organizando el servicio de intervención administrativa de forma que no se haga ningún gasto ni pago sin que la Junta haya dado su autorización.

Noveno. Redactar anualmente y someter á la aprobación del Ministerio de Gracia y Justicia los presupuestos de las cantidades que hayan de invertirse en las obras, para que sirvan de base á la gestión económica de la Junta en el período á que las mismas correspondan. En estos presupuestos se determinarán, en consonancia con lo dispuesto en el núm. 5.º de este artículo, las cantidades que hayan de satisfacer las Corporaciones administrativas á que el mismo se refiere.

Décimo. Ejercer la vigilancia de las obras é inspeccionar todos los servicios que con ellas se relacionen.

Art. 7.º La Junta redactará y someterá á la aprobación del referido Ministerio, tan pronto como se constituya, el proyecto de reglamento interior para llevar á cabo la misión que le está encomendada, determinando las secciones que hayan de distribuirse los asuntos de que aquella conoce, su manera de funcionar, número de sesiones ordinarias y extraordinarias que ha de celebrar, sus relaciones con las Corporaciones administrativas para cuanto á la Prisión se refiera, el modo de organizar la depositaría, intervención y contabilidad de los fondos que administre y cuanto sea conveniente para establecer y organizar los servicios que á la Junta se le confieran.

Art. 8.º La Junta remitirá anualmente al Ministerio de Gracia y Justicia una Memoria dando cuenta del estado de las obras, de los gastos efectuados, de la situación económica y de todo cuanto pueda hacer referencia á la gestión que le está encomendada.

Art. 9.º Corresponderá al Ministro de Gracia y Justicia, y por delegación suya al Director general de Pri-

siones, la inspección de los trabajos de la Junta, á cuyo fin quedará ésta obligada á informar á los mismos acerca de todos los antecedentes relativos al cumplimiento de su misión que aquéllos consideren oportuno conocer.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier Ugarte y Pagés.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Recibido en este Centro el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso administrativo de ese Tribunal en el pleito promovido por D. Arturo Jakson Zaragoza contra la Real orden de este Ministerio de 28 de Abril de 1903, que declaró ser de cuenta del mismo el pago de los derechos de Aduanas devengados á la introducción de unas calderas de que era contratista, cuyo testimonio se sirve V. E. acompañar á su oficio de 4 del actual;

S. M. ha tenido á bien conformarse con el fallo de la misma, y disponer se comunique así á ese Alto Cuerpo á los efectos del art. 84 de la ley orgánica del mismo de 5 de Abril de 1904.

De Real orden lo expreso á V. E. para su noticia y demás fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1905.

COBIÁN

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias que presentan Don Adolfo de Torres y otros cinco vecinos de Málaga, especuladores en frutos de la tierra, en súplica de que se declare que la Real orden de 10 de Febrero último, referente á los especuladores exportadores, hace extensivos para éstos los mismos géneros que comprendía la especulación, y que los matriculados como especuladores que pasen á figurar como exportadores abonen la diferencia de cuota, ya que ambas son irreducibles:

Visto el reglamento y tarifas de la contribución industrial:

Considerando que la creación, por Real orden de 10 de Febrero último, del epígrafe núm. 3 bis de la clase 2.ª de la tarifa 5.ª obedeció al deseo de favorecer el desarrollo de nuestro comercio de exportación, siempre que éste se refiera á productos que no sean artículos de primera necesidad:

Considerando que en tal concepto las frutas frescas y secas están comprendidas en el epígrafe creado, sin que al mismo pueda darse la extensión que tiene el epígrafe 54 de la tarifa 2.ª, pues no puede comprender, según expresamente se consigna en aquél, artículos de primera necesidad:

Considerando que el concepto de irreducible de las cuotas de algunas industrias obedece á la naturaleza de las mismas, á la necesidad de deducir la cuota de la utilidad anual y á evitar declaraciones de baja:

Considerando que en el caso que se ventila los contribuyentes no han variado de industria, aprovechando solamente la ampliación de facultades que, cual la de exportación, les concede el nuevo epígrafe acogiéndose á él, y que en este concepto deben tenerse en cuenta las cuotas liquidadas para descontarlas en la nueva liquidación; y

Considerando que por tratarse de interpretación de preceptos legales, la competencia para resolver este asunto es de este Ministerio;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien declarar que las frutas secas están comprendidas en el epígrafe 3 bis de la sección 2.ª de la tarifa 5.ª, y que á los industriales que este año figuran como especuladores del núm. 54 de la tarifa 2.ª, que sean baja en la misma y alta como especuladores exportadores del número 3 bis de la sección 2.ª de la tarifa 5.ª, se les admita la matrícula, abonando la diferencia entre las cuotas de las dos industrias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1905.

ALIX

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente de asimilación de la industria de fabricación de trencillas, instruido por la Delegación de Hacienda de esta provincia,

dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente de este Consejo ha examinado el expediente adjunto, del cual resulta:

Que por Real orden de 12 de Agosto de 1902 se autorizó la creación, en la tarifa 3.^a de las unidas al reglamento de 21 de Septiembre de 1901, de un epígrafe nuevo, que es el 59 bis, fijando la contribución de los telares ó máquinas de trenzar ó hacer trencillas y cordones en 1'65, en 2'25 y en tres pesetas, según que la primera materia fuera algodón, lino, cáñamo ó lana, seda y sus mezclas ó hilo de oro, plata ú otro metal.

Que en instancia de 12 de Noviembre de aquel mismo año varios fabricantes de Barcelona pretendieron rebaja y unificación de las anteriores cuotas y la revocación de la anterior Real orden; solicitud en que les apoyó la Sociedad «El Fomento del Trabajo Nacional», y que fué desestimada por Real orden de 27 de Abril de 1903.

Que á causa de una nueva instancia de la Sociedad «Lucas y Compañía», fabricantes de cordones y trencillas de dicha capital, pretendiendo que se unificaran las cuotas de su industria, acordó la Dirección general de Contribuciones que por los Ingenieros industriales asignados á las Inspecciones de Barcelona y Gerona se hicieran un estudio detallado y completo de la importancia industrial de dicha fabricación y de las utilidades que puede reportar.

Que como resultados de ese estudio, los Ingenieros industriales de las Delegaciones de Gerona y Barcelona redactaron sendas Memorias, cuyos datos y conclusiones se refieren á la fabricación de trencillas y cordones en una y otra provincia, y de ellas se deduce, á juicio del Centro directivo, que en las confecciones más usuales, que son aquellas en que se emplea como primera materia el algodón, lino, cáñamo, lana y goma, la utilidad mínima por huso y año es de dos pesetas;

Que la Dirección propone que se reforme el núm. 59 bis en esta forma:

«Telares ó máquinas de trenzar ó hacer trencillas y cordones, movidos por agua, vapor, gas, electricidad, etcétera, pagarán por cada diez portacarretes ó husos de los que constituyen dichos elementos productores, siendo la primera materia algodón, lino, cáñamo, lana ó goma, una peseta.

Siendo la primera materia seda ó sus mezclas, dos pesetas 25 centimos.

Siendo la primera materia hilos de oro, plata ú otro metal, tres pesetas»; y

Que por Real orden de 3 del corriente mes se ha remitido el asunto á este Consejo para que lo informe su Comisión permanente:

Considerando que los artículos 7.^o de la ley de 18 de Junio de 1885 y 15 del reglamento vigente publicado por Real orden de 21 de Septiembre de 1901 permiten al Gobierno de S. M. introducir en la clasificación y cuantía de las cuotas de contribución industrial las modificaciones que las necesidades y vicisitudes de las industrias aconsejen:

Considerando que la experiencia demuestra, según se desprende de los datos técnicos unidos al expediente, que la cuota más reducida de las establecidas para la fabricación de trencillas debe aplicarse, no sólo cuando estos artículos se confeccionen con algodón, lino, cáñamo ó lana, sino también cuando se emplee la goma para obtenerlos:

Considerando, además, que la cuota de una peseta por cada diez husos para estas manufacturas, ó sea la reducción de 65 céntimos en la que actualmente se les exige, representa, según cálculo aproximado, el 5 por 100 de las utilidades presumibles, término equitativo de la regulación del tributo:

Considerando que tratándose de una industria recientemente tarifada, y cuyos gravámenes fiscales no pueden estimarse como definitivos, parece justo conceder á las cuotas 2.^a y 3.^a del tan repetido núm. 59 bis una rebaja proporcional á la ideada para la 1.^a;

El Consejo opina que convendría dar nueva redacción al núm. 59 bis de la tarifa 3.^a, para que quedase concebido en los siguientes términos: «Telares ó máquinas de trenzar ó hacer trencillas y cordones, movidos por agua, vapor, gas, electricidad, etc., pagarán: por cada 10 portacarretes ó husos de los que constituyen dichos elementos productores, siendo la primera materia algodón, lino, cáñamo, lana ó goma, una peseta.

Siendo la primera materia seda ó sus mezclas, una peseta 35 céntimos.

Siendo la primera materia hilos de oro, plata ú otro metal, una peseta 82 céntimos.

Cuando los telares sean movidos á mano, se reducirán dichas cuotas á la mitad.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el pre-

inserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1905.

ALIX

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Federico Carbó, vecino de Palma de Mallorca, en solicitud de que se reforme la tributación por industrial que actualmente existe para las almadras comprendidas en la tarifa 2.^a del ramo, sustituyéndola por otra más equitativa, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Comisión permanente de este Consejo ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que D. Federico Carbó, concesionario de dos almadras, solicitó de ese Ministerio se reformara el epígrafe 130 de la tarifa 2.^a de la contribución industrial, sustituyendo la cuota fija que establece por otra proporcional al canon para el Tesoro, consistente, por regla general, en el 5 por 100 de dicho canon, aplicándose esta reforma á las almadras de explotación, y dejando para las de ensayo el sistema de cuota irreducible, si bien limitada á 100 pesetas.

Instruido expediente en ese Ministerio, se pidieron datos al de Marina, apareciendo de éstos que en explotación ó ensayo existen 40 almadras, variando tanto la importancia de éstas, que mientras algunas pagan de canon menos de 500 pesetas, y aun llegan sólo á 310, hay bastantes que satisfacen por aquel concepto más de 50.000 pesetas, siendo en una la cuota de 97.500.

En vista de tales datos y de que sólo aparecen matriculadas para el pago de la contribución industrial 23 almadras, propone la Dirección correspondiente de ese Ministerio que se gestione la inmediata matrícula de las restantes; y en cuanto á la modificación de cuotas, que para las almadras de ensayo sea de 250 pesetas, como asimismo para las de explotación cuyo canon no exceda de 5.000 pesetas, y para las en que exceda de tal suma se fije el 5 por 100 de lo que por dicho concepto de canon satisfagan.

Con tales antecedentes se remite el expediente á informe de este Consejo en su Comisión permanente.

Considerando que según el art. 15 del reglamento de la contribución industrial, puede el Gobierno modificar las cuotas establecidas cuando lo exijan las necesidades ó vicisitudes de las industrias, instruyendo para ello expediente y oyendo á este Consejo, y en el caso presente estos trámites se han observado y aquellas circunstancias concurren:

Considerando que el canon satisfecho por los concesionarios de almadras tiene el carácter de renta por el arrendamiento ó precio por la concesión, siendo perfectamente compatible con el pago de contribución por el ejercicio de la industria, según ha venido sucediendo siempre y se practica en otras industrias que suponen también anterior relación del empresario con el Estado:

Considerando que ante los datos remitidos por el Ministerio de Marina, es imposible mantener la cuota fija para las almadras de explotación de importancia tan desigual, puesto que aquélla supone un injusto privilegio en favor de las concesiones más ricas, y en perjuicio de las pequeñas y del Tesoro, que en la actualidad sólo recaudaba por este epígrafe 7.200 pesetas, suma desproporcionada por escasa con la riqueza de la industria respectiva:

Considerando que la cuota fija debe mantenerse para las almadras de ensayo por la falta de datos previos para fijarla de otro modo, procediendo rebajar la actualmente establecida para favorecer iniciativas que suponen fomento de la riqueza, pero no la seguridad de obtener lucro:

Considerando que resultaría injustificado admitir que cuando una almadra pasa del período de ensayo al de explotación, lo cual supone que la esperanza de obtener ganancia se ha confirmado, se fijarán cuotas más bajas, por lo cual es lógico que la cuota fija del primer período será la mínima del segundo:

Considerando que aceptado en general el sistema de las cuotas proporcionales á la importancia de la explotación, el mejor dato es el canon que se fija después de conocido el resultado de la almadra y mediante licitación, ofreciendo garantías de exactitud que no existen en otros datos, ni siquiera en la pesca obtenida, cuya certeza no podría adquirirse sin una comprobación insostenible por lo cara, y que no se amoldaría á las bases de esta contribución establecida sobre el adeudo de los beneficios probables:

Considerando que se ha demostrado la existencia de almadras no matriculadas, cuyo número tal vez sea mayor del que se supone, porque en los datos de Marina puede haber deficiencias, y desde luego observa el Consejo que en la relación del Departamento de Cartagena no se menciona la concesión Alfonso XIII, cuya existencia y pago de canon y contribución afirma el propio concesionario iniciador de este expediente;

El Consejo opina que procede:

1.^o Modificar el epígrafe 130 de la tarifa 2.^a de la contribución industrial, redactándolo del siguiente modo: «Empresarios ó contratistas con el Gobierno para la explotación de almadras, pagarán: Por cada almadra de ensayo, 250 pesetas como cuota irreducible. Esta misma cuota corresponderá á las almadras de arrendamiento cuando el canon por ellas satisfecho no exceda de 5.000 pesetas. Excediendo de esta suma la cuota será el 5 por 100 del canon»; y

2.^o Cuidar de que sin demora queden matriculadas todas las almadras existentes.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1905.

ALIX

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Cámara oficial de Comercio é Industria de Reus en solicitud de que se autorice á los vendedores al por mayor de vinos del país y vinagres, matriculados en el epígrafe 7.^o, clase 6.^a, tarifa 1.^a de la contribución industrial, para reforzar moderadamente los primeros con alcohol en iguales ó análogos términos que se ha consignado para los comerciantes del núm. 38 de la tarifa 2.^a:

Vistos el reglamento y tarifas de la contribución industrial y demás disposiciones aplicables al caso:

Considerando que el núm. 7 de la clase 6.^a de la tarifa 1.^a clasifica á los vendedores al por mayor de vinos del país y vinagres, á los que se ha autorizado por Real decreto de 17 de Enero último para la venta de alcohol desnaturalizado:

Considerando que la venta al por mayor de alcohol está comprendida en la clase 1.^a de la tarifa 1.^a, y la venta por menor en la clase 5.^a de la misma tarifa:

Considerando que el art. 17 del reglamento determina que la clasificación de las industrias comprendidas en la tarifa 1.^a se haga por la que tenga señalada cuota más alta, y, en consecuencia, los vendedores por mayor de vinos, vinagres y alcohol desnaturalizado del número 7 de la clase 6.^a de la tarifa 1.^a no pueden comprar ni vender alcoholes neutros, por ser industria que tiene señalada cuota más alta, ni tampoco manipular aquellos productos, operación que no está comprendida en la tarifa citada, ya que todas las industrias de la misma han de limitarse al comercio, ó sea á la compraventa de productos naturales ó fabricados:

Considerando que la autorización para reforzar y encabezar moderadamente los vinos, concedida á los comerciantes del núm. 38 de la tarifa 2.^a, está basada en la elevada cuota que estos industriales satisfacen, así como también en que pueden comerciar con toda clase de mercancías y exportarlas, y sabido es que para esta operación se impone en la mayoría de los casos, tratándose del vino, reforzarlo con alcohol, circunstancias que no concurren en la industria ejercida por los de que se trata; y

Considerando que por Real decreto de 17 de Enero último tampoco se les autoriza para la venta ni manipulación de alcoholes neutros;

El REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de Contribuciones, Impuestos y Rentas, se ha servido desestimar la instancia de que se deja hecha mención.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1905.

ALIX

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por los señores Adolfo Pries y Compañía, fabricantes de aguardientes compuestos y licores de Málaga, en solicitud de que se declare que cuando un género salido de una fábrica con la guía correspondiente se pierda totalmente por causas independientes del remitente y destinatario, proceda la devolución del impuesto especial de consumo, siempre que la pérdida se justifique con certificación de una Administración de la renta, y que estas certificaciones y las solicitudes para obtenerlas no deben extenderse en papel sellado:

Resultando que los solicitantes fundan su pretensión:

en que habiendo pedido á la Aduana de Málaga que en la inmediata liquidación se les dedujera el importe del citado impuesto por el contenido de un garrafón remitido á Cartagena, y que se rompió durante el transporte, aquella oficina les comunico, en 13 de Febrero, la resolución de ese Centro, denegatoria de la devolución; que en esta disposición se da la doble anomalía de resolver esa Dirección una consulta que no le había sido presentada en forma y carecer del requisito de no indicar el plazo que haya para alzarse de la misma ni la Autoridad á que haya de hacerse, y que con la presente instancia buscan que recaiga una disposición de carácter general en que se resuelva lo que haya de hacerse en los casos sucesivos:

Vistos los artículos 17 de la ley de 19 de Julio último y el 327 del reglamento de 7 de Septiembre siguiente:

Considerando que el primero de los citados textos dispone que la cuota especial de consumo se devengará al sacar el producto de las fábricas ó de sus depósitos, de las Aduanas de importación ó de los depósitos comerciales, como condición para obtener la guía para su circulación, y, por lo tanto, la Administración no puede devolver lo liquidado en este concepto por causa de pérdida ó deterioro del género despues de su expedición y durante el transporte, porque estos accidentes son averías de que pueden reclamar los remitentes ó destinatarios á los porteadores ó aseguradores de las mercancías, con arreglo á las condiciones de los contratos respectivos:

Considerando que, con sujeción á la ley y reglamento del impuesto del Timbre, es ineludible el uso de papel sellado en las certificaciones que la Administración expida á petición de los particulares; y

Considerando que la resolución dictada por ese Centro á consecuencia de la petición formulada por los exponentes á la Aduana de Málaga tiene el carácter de un acto de gestión, que no lesiona ningún derecho de aquéllos, puesto que el art. 327 del reglamento de la renta les autoriza para interponer reclamación ante la Junta arbitral contra los acuerdos de la Administración;

El REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido desestimar la instancia de que se deja hecha mención.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1905.

ALIX

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Visto el recurso de alzada interpuesto por Francisco Pérez Paez, padre del mozo Manuel Pérez Peral, número 30 del sorteo y reemplazo del próximo pasado año de 1904, por el cupo de Samos, contra el fallo de la Comisión mixta de Reclutamiento de Lugo que, revocando el dictado por el Ayuntamiento, ha declarado soldado al expresado mozo, desestimando la alegación formulada por el padre, de tratarse de hijo único, en el sentido legal, que le mantiene atendida la edad sexagenaria del recurrente, y como comprendido, por lo tanto, en el caso 1.º del artículo 87 de la ley de Reemplazo; fundándose el fallo recurrido en que el mozo se halla ausente en el extranjero sin haber consignado el depósito prevenido en el artículo 33 de la ley, habiendo además dejado de presentarse al Cónsul de España en la isla de Cuba, punto de su residencia, y de remitir las certificaciones de talla y reconocimiento, como previene el art. 95, estimando en su virtud que ha perdido el derecho á alegar excepciones de carácter legal, y le comprende la penalidad establecida en la Real orden de 12 de Junio de 1897:

Resultando que el recurrente compareció al acto de la clasificación y declaración de soldados en representación de su hijo, por hallarse éste en la isla de Cuba, respondiendo de que el mozo no rehuye su responsabilidad militar, asistiéndole la excepción legal de hijo único del compareciente, y tramitado el expediente justificativo, el Ayuntamiento, otorgándole la excepción propuesta, declaró al mozo soldado condicional, fallo que fué revocado por la Comisión mixta, declarando que el mozo carece de derecho á lo solicitado por el padre por los fundamentos apuntados:

Resultando que el recurrente, reclamando contra este acuerdo, y el Ayuntamiento informando el recurso, citan lo dispuesto en la regla 1.ª de la Real orden de 6 de Noviembre de 1901, sosteniendo que al hacer la manifestación de que el mozo ausente en el extranjero no rehuye su responsabilidad militar, debe tenerse por presente y ser oída y resuelta la excepción que proponga, añadiendo que en este sentido está redactado el

artículo 95 de la ley, así como lo dispuesto en la Real orden de 25 de Enero de 1904, al determinar que la ausencia de los mozos, mientras comparezcan debidamente representados á las operaciones del reclutamiento, no les priva del disfrute de las excepciones que justifiquen legalmente; no pudiendo tener, por lo tanto, aplicación la penalidad establecida en la Real orden de 12 de Junio de 1897 para privarle del goce de la excepción:

Resultando que esa Comisión entiende, según expuso en su informe, que habiéndose ausentado el mozo para la isla de Cuba antes del alistamiento, sin hacer el depósito de 1.500 pesetas que exige el art. 33 de la ley y párrafo 3.º de la Real orden de 12 de Junio de 1897, le son aplicables dichas disposiciones, que en modo alguno pueden estimarse derogadas por la Real orden de 25 de Enero de 1904, dictada para caso distinto; que siendo varios los mozos que tienen presentado escrito alzándose de la declaración de soldados, dictada por hallarse en iguales ó análogas condiciones á las de Manuel Pérez Peral, surgiendo á la Comisión dudas acerca de la verdadera interpretación y alcance que debe darse á las Reales órdenes citadas, y exponiendo al efecto varias consideraciones respecto al sentido y á la aplicación de las mismas con relación á los preceptos legales, opina que será de conveniencia suma se determine clara y concretamente si los artículos 33 y 95 de la ley y 5.º del reglamento, así como la Real orden de 12 de Junio de 1897, deben considerarse como derogados en su totalidad ó en parte por las repetidas Reales órdenes de 6 de Noviembre de 1901, 25 de Enero y 30 de Julio de 1904, y por consecuencia, el verdadero alcance é interpretación que procede dar á éstas, con el fin de evitar los consiguientes perjuicios al servicio del Estado ó á los interesados en su caso, con fallos que, no obstante el mejor deseo, pueden resultar de dudoso acierto:

Considerando que los mozos incluidos en el alistamiento anual que se hallen ausentes del pueblo en que fuesen alistados pueden ser tallados y reconocidos, á solieitud propia, en los Consulados de España, si residieren en el extranjero, conforme á lo dispuesto en el artículo 95 de la ley de Reclutamiento, y si resultase de las certificaciones consulares que tienen la talla legal y son útiles para el servicio militar, el Ayuntamiento les dará por presentes á las operaciones del reemplazo; añadiendo dicho artículo (y siempre refiriéndose á los que se hayan presentado á los Cónsules y de los cuales se reciban las correspondientes certificaciones, y en manera alguna á los que no lo hayan efectuado), que si alegasen alguna excepción de las que se denominan legales, no es preciso que comparezcan personalmente á comprobar los extremos de la misma, bastando que los representen personas de su familia ó apoderados en forma suficiente:

Considerando que al imponer la ley á los mozos alistados la obligación de presentarse personalmente al acto de la clasificación y declaración de soldados, tratándose naturalmente del año de la primera clasificación, señala taxativamente las causas legales que sólo pueden admitirse para justificar la falta de presentación, figurando en el art. 106, que las asigna, la señalada con el núm. 5, cual es la de residir el mozo fuera del Reino, con arreglo á lo dispuesto en el art. 33, ó sea habiendo consignado en depósito la cantidad de 2.000 pesetas (hoy 1.500), en metálico, requisito cuyo incumplimiento, así como el dejar de observar las formalidades prevenidas en el art. 95 respecto á la presentación de aquéllos ante los Cónsules del punto donde residan, si bien no puede tener el alcance, ni ser penadas con la declaración de prófugos, según lo resuelto en la Real orden de 6 de Noviembre de 1901, son omisiones que reclaman un correctivo, y cuya penalidad establece la Real orden de 12 de Junio de 1897, consistente en la pérdida, por parte del mozo, del derecho á alegar excepción de carácter legal:

Considerando que la regla 1.ª de la Real orden de 6 de Noviembre de 1901, invocada por el recurrente en apoyo de su pretensión, y que aduce como fundamento en su informe el Ayuntamiento, por la que se resuelve que se tenga presente á los mozos en el acto de la clasificación de soldados cuando sus padres, personas de su familia ó quien autorizadamente pueda representarles, asistan en lugar de aquéllos y manifiesten que dichos mozos no rehuyen su responsabilidad militar, tiene por objeto ó se contrae á declarar, como en la misma regla terminantemente se expresa, que esta manifestación es bastante para que á dichos mozos no se les declare prófugos, pero en manera alguna para eximirles del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 respecto á las certificaciones consulares:

Considerando que al determinarse en la Real orden de 25 de Enero de 1904 que la ausencia de los mozos, mientras comparezcan debidamente representados á las operaciones del reclutamiento, no les priva del disfrute de las excepciones que justifiquen legalmente, es

evidente que, ateniéndose al caso, causas y circunstancias que concurrían en la cuestión debatida, y que motivaron esta resolución de carácter general, no se ha referido en modo alguno, ni puede comprender á los mozos que, habiendo incurrido en las omisiones antes indicadas, perdieron el derecho á alegar aquéllas:

Considerando, por último, con relación á los mozos ya clasificados como soldados condicionales, que si bien por el art. 5.º del reglamento dictado para la ejecución de la ley se determina que los reclutas sujetos á revisión de sus excepciones no pueden residir en el extranjero si no han consignado el depósito que previene el art. 33 de la ley, aparte de que en ésta no existe disposición alguna de la que se deduzca que por el hecho de ausentarse el mozo queda privado del disfrute de la excepción que le fué otorgada, si se comprueba legalmente que subsisten las causas que la motivaron, su condición de recluta en depósito le somete á las disposiciones relativas á la autorización ó permiso de las Autoridades militares para ausentarse, de que tratan los artículos 10 y 11 de la ley, cuyo incumplimiento podría dar fundamento á las correcciones ó penalidad correspondientes, si no concurriese al llamamiento de la Autoridad militar; pero no puede afectar al goce de la excepción mientras esto no se realice, conforme á lo consignado en la Real orden de 25 de Enero de 1904;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que los mozos alistados que en el año de su reemplazo, ó sea en el de su primera clasificación, no concurran personalmente al acto de la clasificación y declaración de soldados por hallarse residiendo en el extranjero, sólo se les tendrá por presentes á dicho acto siempre que estén en legal forma representados, y podrán exponer las excepciones legales que les comprendan mediante persona que los represente, si han remitido ó se ha recibido de oficio las certificaciones consulares de talla y utilidad que previene el art. 95 de la ley de Reemplazo y acreditan además haber constituido el depósito ordenado por el art. 33, siéndoles aplicables en caso contrario la penalidad establecida en la Real orden de 12 de Junio de 1897, consistente en la pérdida del derecho á alegar excepciones de carácter legal.

2.º Que á los mozos sujetos á revisión de sus excepciones, esto es, á los soldados condicionales ó reclutas en depósito que en esta situación salgan del Reino sin dejar consignado el depósito de que trata el artículo 33, no les son aplicables las disposiciones y penalidades de la Real orden citada, pudiendo alegar mediante persona debidamente autorizada, y aun cuando se hayan ausentado sin la licencia prevenida en el artículo 11 en concordancia con el 10 de la ley de Reclutamiento, las excepciones de que puedan gozar, ya sean sobrevenidas, ya reproduciendo las que vienen disfrutando, las cuales serán tramitadas y resueltas con arreglo á la ley.

3.º Que las precedentes reglas se tengan por dictadas con carácter general, debiendo resolverse con arreglo á las mismas los casos de esta índole y recursos pendientes de resolución, y tenerlas presentes las Comisiones mixtas para su exacta observancia y aplicación en lo sucesivo.

4.º Que en el caso que motiva este expediente, resultando que el mozo de que se trata se ausentó á la isla de Cuba antes del alistamiento, sin haber consignado el depósito ordenado por el art. 33, ni cumplido lo dispuesto por el art. 95, no puede tenerse por presente al acto de la clasificación y declaración de soldados, y ha perdido todo derecho á la excepción propuesta, así como á las que puedan corresponderle, y, en su consecuencia, se desestima el recurso y se confirma el fallo apelado declarándole soldado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1905.

BESADA

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo Sr.; Habiendo informado á este Ministerio la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos que es de necesidad y utilidad en las Bibliotecas del Estado la obra de D. Luis Redonet, titulada *Crédito Agrícola*, y dada la circunstancia de que la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas la ha premiado en público certamen, por lo que implícitamente está reconocida como de mérito relevante, á los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1900, vigente en la materia;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se adquieran con destino á las Bibliotecas públicas

ejemplares de la referida obra, al precio de cinco pesetas cada uno y con cargo el total de 1.000 pesetas al capítulo 16, artículo único, concepto 38 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El día 8 del mes actual ha vencido el plazo de convocatoria de aspirantes sin que ninguno de los Catedráticos de las Escuelas de Veterinaria hayan solicitado su traslado á la Cátedra de Fisiología é Higiene, vacante en la Escuela de Santiago; y en virtud de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar desierto el período de traslación para la provisión de dicha Cátedra, disponiendo al propio tiempo que en el mes de Julio próximo se anuncie la misma á oposición libre, que es el turno que le corresponde, por haber sido declarado consumido el de Auxiliares para la provisión de la Cátedra de Física química é Historia natural de la misma Escuela.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se den las gracias á D. Francisco Maurra y Montaner por el donativo que ha hecho al Museo Arqueológico Nacional de cuatro vasos de barro, prehistóricos, hallados en el predio de Cabás, término de Santa María (Mallorca); resolviendo al propio tiempo que la presente Real orden se inserte en la GACETA DE MADRID para que se haga público el aprecio que el Estado hace de proceder tan generoso y para que sirva de satisfacción al interesado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se den las gracias á la Sra. Doña Isabel Galcerán, viuda de Díaz del Moral, por el importante donativo que ha hecho al Museo Arqueológico Nacional de un dibujo representando á San Antonio, atribuido á Murillo, obra de indisputable mérito; resolviendo al propio tiempo que la presente Real orden se inserte en la GACETA DE MADRID, para que se haga público el singular aprecio que el Estado hace de tan generoso proceder y para que sirva de satisfacción á la interesada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud del concurso de traslación celebrado,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Catedrático numerario de Agricultura y Zootecnia, Derecho veterinario y Policía sanitaria de la Escuela de Veterinaria de Córdoba á D. Juan de Dios González Pizarro, que lo es de iguales asignaturas en la Escuela de León, con el sueldo anual de 4.500 pesetas que actualmente disfruta, ó sean 3.000 de sueldo de entrada y 1.500 por los tres ascensos de 500 pesetas que ha obtenido.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Madrid á la Compañía de Caminos de Hierro del Norte á causa del retraso con que el tren núm. 8 llegó á esta

capital el día 9 de Noviembre de 1901, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 14 de Enero de 1905 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Madrid á causa del retraso con que llegó á esta capital el tren número 8, procedente de Irún, el día 9 de Noviembre de 1901; asunto remitido á informe del Consejo por por la Dirección general de Obras públicas en 15 de Octubre de 1904.

El Jefe de la primera División de ferrocarriles dijo al Gobernador de la mencionada provincia que el tren citado había terminado su marcha con el retraso de una hora cuarenta y cuatro minutos, debido á inutilización de su máquina por haberse fundido los plomos de los tapones de seguridad, y que como la causa de esto fué un descuido del maquinista, y así lo reconoce la Compañía, habrá incurrido la misma en responsabilidad, procediendo imponerle una multa de 250 pesetas.

La Compañía, en sus explicaciones, reconoce, en efecto, que la inutilización de la máquina fué la principal causa del retraso, y que se debió á descuido del maquinista, pero pretende demostrar que ella no debe ser responsable por la falta de su empleado.

La Comisión provincial, considerando atendibles las razones de la Compañía, informó en el sentido de que no debía imponerse correctivo; pero el Gobernador la impuso la multa de 250 pesetas, y como consecuencia de ello, solicita la interesada su condonación.

El Negociado dice que debido el retraso principalmente á la avería de la máquina, originada por descuido del maquinista, habiendo excedido dicho retraso de la tolerancia, y siendo responsables las Compañías de las faltas ó descuidos que sus empleados cometan, opina que no procede la condonación.

Se trata en este caso de una falta muy grave que, aun prescindiendo del retraso, exige ser castigada con un severo correctivo, y como el único argumento que la Compañía aduce en su defensa es que ella no debe ser responsable de faltas independientes de su voluntad, y este argumento no es admisible, porque la entidad concesionaria es siempre responsable de las faltas ó descuidos que sus empleados cometan, dicho se está que no hay razón alguna para condonar la multa que, propuesta, como lo está, en el concepto del retraso, resulta bien pequeña con relación á la que debiera haber sido, atendiendo á la falta que lo produjo.

En virtud de lo expuesto, acordó la Sección consultar á la Superioridad:

«Que no procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Madrid á causa del retraso con que llegó á esta capital el tren núm. 8, procedente de Irún, el día 9 de Noviembre de 1901.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Madrid á la Compañía de los Caminos de Hierro de Norte á causa del retraso con que el tren núm. 8 llegó á esta capital el día 17 de Julio de 1903, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 14 de Enero de 1905 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Madrid á causa del retraso con que llegó á esta capital el tren núm. 8, procedente de Irún, el día 17 de Julio de 1903; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 15 de Octubre de 1904.

El Jefe de la primera División de ferrocarriles dijo al Gobernador de la mencionada provincia que el tren citado se excedió de la tolerancia reglamentaria en la sección de Miranda á Medina en veintidós minutos, siendo la causa principal la detención en Santa Olalla para cruzar con el tren núm. 7, terminando su marcha con 55 minutos de exceso sobre el tiempo tolerado, y que no estando justificado este retraso, procedía multar á la Compañía en la cantidad de 250 pesetas.

La Compañía dice en sus descargos que la detención en Santa Olalla para cruzar con el núm. 7 fué porque este último circulaba con veinticuatro minutos de retraso á causa de precauciones por trabajos de la vía, y

que también perdió veintiocho minutos dicho tren número 8 por esperar en la misma estación el cruce con el expreso núm. 1, á fin de dar á este la debida preferencia.

Añade que los trenes números 7 y 8 son discrecionales, y deduce que no debe aplicarse á ellos el criterio reglamentario que se aplica á los trenes regulares, por todo lo cual se considera exenta de responsabilidad.

La Comisión provincial desestimó las razones aducidas por la Compañía y propuso se la multase en las 250 pesetas; el Gobernador le impuso esta última, y la interesada solicita su condonación.

Dice el Negociado que el retraso se originó para cruzar con los trenes sudexpreso núm. 7, y expreso número 1, que tienen la preferencia sobre el núm. 8, por tener que enlazar los dos primeros con los trenes de Francia, y que se verificó esto con arreglo á lo consignado en el apéndice á la instrucción que rige en la Compañía del Norte para el servicio de trenes, siendo su opinión que antes de resolver debía oírse al Consejo de Obras públicas.

La causa del retraso del tren núm. 8 fué el retraso con que á la vez circulaba el tren núm. 7, y que trata de justificar la Compañía por precauciones con motivo de trabajos en la vía, que no se especifican, y es de suponer, con fundamento, no puedan excusar la demora de veinticuatro minutos en la marcha de este último tren; cuando nada dice respecto á este último particular el Jefe de la División.

Tampoco existe disposición alguna que releve á la Compañía de responsabilidad por los retrasos injustificados y accidentes de los trenes discrecionales, y, por lo tanto, los argumentos que emplea la del Norte en su defensa carecen de eficacia.

En virtud de ello, acordó la Sección consultar á la Superioridad la conclusión siguiente:

«Que no procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Madrid á causa del retraso con que llegó á esta capital el tren núm. 8 procedente de Irún, el día 17 de Julio de 1903.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Tribunal de oposiciones á plazas de Auxiliares.

Habiendo de proveerse por oposición una plaza de Auxiliar de cuarta clase, Oficial de la de cuartos del Tribunal de Cuentas del Reino, dotada con 2.000 pesetas anuales, se hace saber por medio de este anuncio, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 37 del reglamento de 28 de Noviembre de 1893.

CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS OPOSITORES

Las de la ley de 21 de Julio de 1876 y Real decreto de la misma fecha, según determina el art. 35 de dicho reglamento y se ha dispuesto por Real orden de 31 de Marzo de 1898.

EJERCICIOS QUE HAN DE VERIFICARSE

Uno, teórico, que durará, á lo sumo, una hora, y consistirá en ocho preguntas, que cada opositor sacará por suerte, de las que contiene el grupo designado para plazas de Oficiales auxiliares de cuarta y quinta clase en el programa, aprobado por Real orden de 22 de Febrero de 1884, que se publicó en la GACETA correspondiente al día 21 de Marzo siguiente.

Otro, práctico, que consistirá en examinar una liquidación de arrastres de efectos estancados, con sujeción al precio establecido en la contrata y el número de kilómetros que se hayan recorrido, ó en verificar una liquidación de anticipo de plazos de Bienes Nacionales, para cuya operación se fijará el tiempo que considere necesario el Tribunal.

ADVERTENCIAS

Los opositores han de dirigir sus solicitudes al Excelentísimo Sr. Presidente del referido Tribunal de Cuentas, y presentarlas en la Secretaría general del mismo, la cual les facilitará el correspondiente recibo, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañando á ella los documentos que acrediten su aptitud y condiciones antes expresadas, así como la de Licenciado en Administración, si la reuniese.

El Tribunal de oposiciones, en vista de dichas solicitudes documentadas, acordará los opositores que deben ser admitidos á examen, cuya relación se fijará en los estrados del Tribunal de Cuentas, un día antes de empezar los ejercicios.

Madrid 24 de Marzo de 1905.—El Vocal Secretario, Gabriel Utrilla.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

Escalafón de los Oficiales activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Ley de 19 de Julio de 1904.

Número de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			SERVICIOS					
				Años	Meses	Días	EN LA CLASE			AL ESTADO		
							Años	Meses	Días	Años	Meses	Días
120	D. Fulgencio Pérez y Piquer	Guardaalmacén de efectos estancados de Lérida	Lérida	61	4	24	4	»	20	14	6	4
121	Pedro Alvarez Campos	Administración principal de Hacienda de la Habana	Canarias	59	8	12	4	»	8	7	10	23
122	Florentino Ruiz Garcia	Registro fiscal de la propiedad de Córdoba	Madrid	52	8	20	3	11	23	3	11	23
123	Bernardo Lozano y León	Inspección de Hacienda de Ciudad Real	Toledo	35	7	25	3	11	20	6	»	18
124	Ricardo Armas y del Marmol	Administración de Hacienda de Canarias	Canarias	49	5	25	3	11	7	11	2	27
125	Manuel de Aldana Navarro	Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas	Málaga	60	10	11	3	10	24	15	7	15
126	Manuel Monsalve y Avendaño	Administración de Hacienda de Sevilla	Huelva	68	1	»	3	10	22	5	10	10
127	José Moreno Lupión	Interventor de la Administración de Hacienda de Ba-tangas	Granada	65	10	4	3	10	12	5	3	18
128	Enrique Santana Genzález	Administración de Hacienda de Zamora	Valladolid	48	5	16	3	10	8	3	10	8
129	Javier María Moreno é Iracheta	Idem id. de Logroño	Navarra	43	1	5	3	9	27	8	6	24
130	Luis Alvarez Díaz de Rojas	Investigación de Hacienda de Orense	Madrid	42	9	13	3	9	17	11	9	8
131	Daniel de Arévalo y Albino	Intendencia de Hacienda de Filipinas	Cádiz	53	10	15	3	9	3	12	11	4
132	José Braña Rodríguez	Administración de Hacienda de Lugo	Valladolid	42	8	4	3	9	2	15	8	22
133	Miguel Enrique Nalda y Bustinaga	Intervención general de la Administración del Estado	Cádiz	48	7	1	3	9	»	19	11	1
134	Luis Gerner Blaquier	Administración de Hacienda de Badajoz	Santander	56	8	»	3	8	15	6	4	25
135	Ramón Morello y Climent	Tesorería de Hacienda de Córdoba	Castellón	41	8	8	3	8	13	9	8	28
136	Juan Jimeno Galé	Vista de la Aduana de la Habana	Zaragoza	38	9	2	3	7	24	7	2	11
137	Francisco Javier Martín y Pastor	Inspector de Hacienda de Cáceres	Sevilla	52	1	4	3	7	23	10	11	20
138	Felipe Cañete Moreno	Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino	Cuenca	48	9	6	3	7	22	15	1	25
139	Alfredo Fuster y Paris	Inspector de Hacienda de Málaga	Madrid	58	6	24	3	7	19	8	10	15
140	Luis de Salcedo y Molinuevo	Cajero guardaalmacén de la Administración de Hacienda de Leyte (Filipinas)	Madrid	38	3	14	3	7	12	4	7	6
141	Abelardo Fernández Garay	Vista de la Aduana de la Habana	Sevilla	56	6	8	3	7	8	3	7	8
142	Manuel Rodríguez González	Inspección de Hacienda de Almería	Granada	64	6	22	3	7	1	28	1	27
143	Gregorio Sánchez Sierra y Fernández	Dirección general de la Deuda pública	Madrid	30	9	19	3	6	29	11	8	»
144	Jaime Oliver Civerol	Intervención de Hacienda de Baleares	Baleares	56	2	22	3	6	27	13	4	»
145	Jesús García Piqueras	Tesorería de Hacienda de Alicante	Almería	45	3	26	3	6	27	6	10	22
146	José Moreno Fernández de Lara	Intervención general de Hacienda de Cuba	Sevilla	47	10	22	3	6	25	13	»	10
147	Severino Aznar y Embid	Administración de Contribuciones de Soria	Zaragoza	33	11	»	3	6	15	7	5	17
148	Antonio Hermida Vallejo	Investigación de Hacienda de Oviedo	Orense	61	11	18	3	6	9	24	1	15
149	José María Medina Rodríguez	Administración de Contribuciones de Málaga	Madrid	38	5	13	3	6	7	7	5	20
150	Tomás García Sánchez	Investigación de Hacienda de Zaragoza	Madrid	61	»	28	3	5	29	19	8	22
151	José Vida y Vallabriga	Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia	Madrid	41	8	17	3	5	25	8	10	24
152	César Tomé y de Olarría	Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino	Madrid	32	6	6	3	5	24	7	8	5
153	Leopoldo Valverde Rodríguez	Administración de Hacienda de Almería	Granada	35	6	12	3	5	24	3	5	24
154	Leopoldo Martínez Llovet	Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos	Madrid	42	3	23	3	5	23	8	11	29
155	José Sedeño y Vázquez	Administrador subalterno de Hacienda de Alora	Granada	»	»	»	3	5	19	3	5	19
156	José Rafels Cabadés	Intervención de Hacienda de Teruel	Castellón	39	8	9	3	5	15	5	8	21
157	Leopoldo Herrero Arana	Investigación de Hacienda de Córdoba	Madrid	57	8	19	3	4	27	12	»	14
158	Vicente Hornillos Garcia	Administrador subalterno de Hacienda de Castrojeriz	Palencia	39	11	8	3	4	20	3	4	20
159	Cecilio Pérez Toresano	Idem id. de Villarcayo	Logroño	50	1	1	3	4	15	3	4	15
160	Valentín Fuentes y Gozalo	Idem id. de Chinchón	Segovia	49	1	28	3	4	15	3	4	15
161	Francisco Mosquera Caride	Idem id. de Lalín	Orense	46	11	12	3	4	15	3	4	15
162	Manuel Samitier y Coll	Idem id. de Aranda de Duero	Huesca	43	9	7	3	4	15	3	4	15
163	José Carbacho de la Cora	Idem id. de Ayamonte	Sevilla	42	5	9	3	4	15	3	4	15
164	Jesús Cadenas y Cadenas	Tesorería de Hacienda de Santander	León	32	6	9	3	4	6	3	4	6
165	Eduardo Redondo é Iza	Factor de Joló (Filipinas)	Madrid	57	2	10	3	4	2	24	3	22
166	Manuel Martínez Díaz	Intervención de Hacienda de Navarra	Sevilla	41	6	18	3	4	1	12	2	16
167	Sotero Cayo Jarabo y Olarte	Administrador subalterno de Hacienda de Molina de Aragón	Cuenca	47	8	10	3	3	29	3	3	29
168	Ramón de la Villa Junco	Investigador de Hacienda de Santander	Oviedo	41	8	26	3	3	27	6	2	15
169	Baldomero Espina Herrarte	Administrador subalterno de Hacienda de Nava del Rey	Zamora	44	10	4	3	3	26	3	3	26
170	Julián Suárez Llanos	Idem id. de Avilés	Manila	43	11	4	3	3	19	3	3	19
171	Jaime Girbés y Román	Idem id. de Cocentaina	Valencia	43	11	4	3	3	15	3	3	15
172	Manuel García Escudero	Intervención de Hacienda de Zamora	Logroño	33	3	16	3	3	14	3	3	14
173	Francisco Javier González Alonso	Tesorería de Hacienda de Zamora	Madrid	51	1	»	3	3	11	14	5	3
174	Isidoro Martínez Ibáñez	Vista de la Aduana de la Habana	Soria	37	9	11	3	2	25	8	1	12
175	Juan de Aldana y Lafuente	Intervención general de la Administración del Estado	Madrid	45	»	16	3	2	21	7	2	21
176	Manuel Asensio Benito	Administrador subalterno de Hacienda de Toro	Salamanca	41	8	23	3	2	20	6	9	28
177	Enrique Llorente y Berzal	Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino	Madrid	56	9	24	3	2	19	21	8	6
178	Manuel Sigüenza Quadrado	Idem id.	Madrid	42	2	10	3	2	19	6	4	6
179	Rafael Guerra del Río	Administración de Impuestos y Propiedades de Gerona	Madrid	39	1	23	3	2	16	8	4	3
180	Eugenio Pérez López	Fábrica de Tabacos de Sevilla	Málaga	64	10	4	3	2	14	3	2	14
181	Timoteo de Antonio y Gil	Administrador subalterno de Hacienda de Madridejos	Segovia	48	11	7	3	2	9	3	2	9
182	Antonio Muñoz de la Vega	Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino	Ciudad Real	39	3	»	3	2	7	5	10	12
183	Antonio Sevilla Iribarne	Administración de Hacienda de Teruel	Almería	45	5	29	3	2	»	6	10	28
184	Ramón de Marimón y Correa	Tesorería de Hacienda de Lérida	Gerona	53	9	1	3	1	18	6	2	27
185	José Camacho Tort	Administrador subalterno de Hacienda de Medina-Rio-seco	Cádiz	40	4	11	3	1	2	3	1	2
186	Cástor Acevedo y González	Idem id. de Hacienda y Aduana de Guantánamo	Oviedo	45	9	3	3	1	»	7	4	20
187	Enrique González Prats	Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino	Puerto Rico	37	4	17	3	»	24	6	11	5
188	Gregorio Fuentes Abril	Investigación de Hacienda de Cáceres	Toledo	63	7	6	3	»	6	35	4	18
189	Emiliano Alguacil y Alguacil	Interventor de la Administración subalterna de Ha-cienda de Hellin	Murcia	43	8	26	3	»	4	6	3	1
190	José Gómez Méndez	Investigación de Hacienda de Lugo	Oviedo	48	5	6	3	»	4	4	»	2
191	Federico Chápuli y Navarro	Intendencia de Hacienda de Filipinas	Alicante	38	3	29	3	»	3	14	»	4
192	José María Palou Cossio	Inspector de Hacienda de Córdoba	Cádiz	49	10	23	3	»	»	19	6	3
193	Fernando Villanueva y Baena	Investigación de Hacienda	Sevilla	43	7	1	2	11	20	13	1	10
194	Eulogio de la Hoz Ramírez	Inspección de Hacienda de Salamanca	Burgos	58	9	21	2	11	18	12	1	20
195	José Niete y Romo	Administración de Impuestos y Propiedades de Segovia	Granada	50	1	22	2	11	16	2	11	16
196	Emilio Doce Carro	Inspección de Hacienda de Tarragona	Coruña	48	7	5	2	11	14	24	3	25
197	Joaquín Txero y Madrid	Administrador subalterno de Hacienda de Totana (Mur-cia)	Madrid	53	2	»	2	11	11	14	1	17
198	José Robledo y Martínez	Inspector de Hacienda de Córdoba	Málaga	56	2	12	2	11	2	10	2	6
199	Adolfo Rivas Cuevas	Idem id. de Lugo	Puerto Rico	65	5	15	2	11	»	9	3	15
200	Antonio de las Peñas Benítez	Idem id. de Alicante	Murcia	59	11	4	2	10	25	8	7	24
201	Ildefonso Roberes Alonso	Intervención de Hacienda de Cuenca	Coruña	41	11	4	2	10	19	3	9	24
202	Urbano Monasterio Fernández	Inspector de Hacienda de Santander	Oviedo	42	10	13	2	10	18	7	3	23
203	Alvaro Fernández Rodríguez	Administración de Hacienda de Palencia	Orense	31	7	12	2	10	16	5	10	23
204	Andrés Reinés Perelló	Administrador subalterno de Hacienda de Castellote	Baleares	54	3	14	2	10	13	7	»	24
205	José Morán Garcia	Idem id. y Aduana de Gibara (Cuba)	Guadalajara	»	»	»	2	10	12	7	3	29
206	Juan Cornejo Carvajal	Intendencia de Hacienda de Cuba	Huelva	40	7	3	2	10	»	2	11	»
207	José Toribio Ruiz Pérez	Investigación de Hacienda de Zamora	Chile	41	8	19	2	9	29	8	4	20
208	Elas Barrera Ferrán	Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado	Barcelona	54	5	11	2	9	29	5	8	16
209	Juan Pi y Fonollet	Inspector de Hacienda de Logroño	Tarragona	59	9	25	2	9	25	27	7	»
210	Berardino Alonso y Solleva	Investigación de Hacienda de Zamora	Madrid	45	9	»	2	9	19	13	3	4
211	Ricardo de Cabazo y Constanzo	Dirección general de la Deuda pública	Madrid	56	10	28	2	9	19	12	5	25
212	Leopoldo Prieto y Castilla	Inspección de Hacienda de Almería	Córdoba	44	9	23	2	9	16	9	1	9
213	Pedro Martín de Híjar	Administración de Contribuciones de Guadalajara	Toledo	38	2	12	2	9	15	2	9	15
214	César Pereira Muniz	Administrador subalterno de Hacienda de Redondela	Orense	45	2	»	2	9	14	2	9	14
215	Ramón Quintana y González	Intervención de Hacienda de Valencia	Alicante	62	6	8	2	9	12	11	10	7
216	Tomás Castro y Rodríguez	Interventor de la Administración de Hacienda de Ilocos (Filipinas)	Orense	45	7	6	2	9	10	6	3	27
217	Francisco Martín Quesada	Inspector de Hacienda de Badajoz	Granada	63	1	7	2	9	9	14	»	22
218	Mariano Vicente Santos	Idem id. de Salamanca	Burgos	43	3	23	2	9	7	6	8	3
219	Gregorio Ortega y Gaspar	Investigación de Hacienda de Cuenca	Guadalajara	51	7	28	2	8	27	10	9	20
220	Manuel de											

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RELACION de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero, que han sido despachados en las Aduanas de la Península e islas Baleares durante el mes de Febrero último, que se publican en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta Dirección general en cumplimiento de la regla 6.ª de la Real orden fecha 28 de Febrero de 1895.

TRIGO

BUQUE			FECHA ó número del visado consular.	PUERTO de procedencia.	PUERTO de destino.	FECHA de la llegada.	Número del manifesto.	Cantidad manifestada. Kilogramos.	Cantidad declarada. Kilogramos.	Resultado del despacho. Kilogramos.	OBSERVACIONES
Clase.	NOMBRE	Tone- laje.									
Vapor...	Morlake.....	1.737	20 Agosto..	Bombay....	Barcelona..	16 Septbre..	1.189	90.900	90.000	90.000	En 990 sacos.
Idem....	Indralema.....	6.669	17 idem....	Sydney....	Idem.....	10 Octubre..	1.291	943.667	933.131	941.412	En 3.690 idem.
Idem....	Bullmouth.....	2.607	7 Octubre..	Port-Said..	Idem.....	15 idem....	1.318	162.080	160.480	160.480	En 1.800 idem.
Idem....	Carol.....	2.336	13 idem....	Constantinopla.	Idem.....	21 idem....	1.345	410.000	410.000	391.345	A granel.
Idem....	Stefano Baudria.....	1.202	10 idem....	Kertch....	Idem.....	24 idem....	1.364	25.000	25.000	25.000	»
Idem....	Nettuno.....	1.334	17 idem....	Genitshesk	Idem.....	26 idem....	1.372	450.000	450.000	356.614	»
Idem....	Italia.....	1.811	27 idem....	Theodosia..	Idem.....	7 Novbre..	1.433	790.000	790.000	797.263	»
Idem....	Monza.....	1.638	26 idem....	Idem.....	Idem.....	10 idem....	1.449	300.000	300.000	294.660	»
Idem....	Epidauero.....	1.214	5 Novbre..	Constantinopla.	Idem.....	14 idem....	1.469	150.000	130.000	130.000	»
Idem....	Maria.....	1.552	2 idem....	Berdiansk..	Idem.....	16 idem....	1.491	1.511.250	1.511.250	1.562.252	»
Idem....	A. Accamé.....	1.277	11 idem....	Taganrog... Constantinopla.	Idem.....	23 idem....	1.524	1.077.180	1.077.180	1.075.781	»
Idem....	Orjén.....	1.459	20 idem....	Idem.....	Idem.....	29 idem....	1.560	740.000	740.000	702.798	»
Idem....	Fides.....	1.311	16 idem....	Eupatoria... Berdiansk..	Idem.....	30 idem....	1.564	695.000	695.000	657.648	»
Idem....	Anargyros.....	1.620	11 idem....	Idem.....	Idem.....	2 Diciebre..	1.573	300.000	300.000	301.234	»
Idem....	Ciervana.....	589	1.º Diciebre..	Marsella... Bombay....	Idem.....	2 idem....	1.576	100.400	99.400	99.400	En 100 sacos.
Idem....	Birchtor.....	2.378	12 Novbre..	Idem.....	Idem.....	5 idem....	1.589	1.295.190	1.295.190	1.269.737	En 12.636 idem.
Idem....	Karolos.....	1.733	25 idem....	Taganrog... Braila.....	Idem.....	6 idem....	1.592	400.000	400.000	411.075	A granel.
Idem....	Sagamore.....	1.601	22 idem....	Idem.....	Idem.....	6 idem....	1.594	75.000	75.000	75.902	»
Idem....	Emma.....	1.584	14 idem....	Taganrog... Idem.....	Idem.....	9 idem....	1.597	400.000	400.000	399.759	»
Idem....	Natale.....	1.398	22 idem....	Idem.....	Idem.....	9 idem....	1.604	1.170.000	1.170.000	1.169.979	»
Idem....	Constantinos.....	1.117	2 Diciebre..	Theodosia.. Idem.....	Idem.....	10 idem....	1.615	295.000	295.000	308.213	»
Idem....	Menelaos.....	1.716	4 idem....	Idem.....	Idem.....	12 idem....	1.621	865.000	865.000	857.014	»
Idem....	Acropolis.....	993	8 idem....	El Pireo... Idem.....	Idem.....	19 idem....	1.645	400.000	400.000	371.348	»
Idem....	Leonidas.....	1.451	6 idem....	Nicolaieff.. Idem.....	Idem.....	19 idem....	1.653	500.000	500.000	499.519	»
Idem....	Frosso.....	890	10 idem....	Idem.....	Idem.....	19 idem....	1.654	1.260.000	1.260.000	1.257.615	»
Idem....	Antonios.....	1.303	4 idem....	Braila..... Idem.....	Idem.....	19 idem....	1.656	1.135.000	1.135.000	1.141.316	»
Idem....	Florida.....	2.051	6 idem....	Taganrog... Idem.....	Idem.....	21 idem....	1.667	835.000	835.000	844.971	»
Idem....	Elpidophoros.....	1.488	6 idem....	Idem.....	Idem.....	21 idem....	1.669	1.422.800	1.422.800	1.429.503	»
Idem....	P. Becher.....	1.445	17 idem....	Constantinopla.	Idem.....	27 idem....	1.701	1.320.000	1.320.000	1.322.762	»
Idem....	Cosmas Coroneos.....	1.160	20 idem....	El Pireo... Idem.....	Idem.....	29 idem....	1.709	1.010.000	1.010.000	1.011.928	»
Idem....	Cabo Trafalgar.....	1.076	2 Enero....	Marsella... Taganrog... Idem.....	Idem.....	3 Enero....	15	20.400	20.200	20.200	En 200 sacos.
Idem....	Vasilios.....	1.299	22 Diciebre..	Taganrog... Idem.....	Idem.....	3 idem....	27	1.200.000	1.200.000	1.199.183	A granel.
Idem....	Tonavanda.....	2.183	13 idem....	Karachi.... Idem.....	Idem.....	5 idem....	29	2.221.175	2.192.402	2.182.605	En 21.670 sacos.
Idem....	Theophano.....	1.102	22 idem....	Theodosia.. Idem.....	Idem.....	17 idem....	79	630.000	630.000	628.888	A granel.
Idem....	Constantino.....	1.118	4 Enero....	Idem..... Idem.....	Idem.....	17 idem....	82	510.000	510.000	515.148	»
Idem....	Blakemor.....	2.408	22 Diciebre..	Bombay.... Idem.....	Idem.....	18 idem....	85	1.460.625	1.444.375	1.433.282	En 14.250 sacos.
Idem....	Pollux.....	943	20 Enero....	Smirna.... Idem.....	Idem.....	28 idem....	131	292.635	292.635	288.615	A granel.
Idem....	Leonardos.....	900	12 idem....	Theodosia.. Idem.....	Idem.....	30 idem....	139	10.000	10.000	99.786	»
Idem....	Ecaterini Couppa.....	1.687	28 idem....	Sulina.... Idem.....	Idem.....	3 Febrero..	159	1.050.000	1.050.000	1.045.332	»
Idem....	Oirdia.....	1.587	25 idem....	Idem..... Idem.....	Idem.....	4 idem....	168	612.000	604.800	606.000	En 6.000 sacos.
Idem....	Leonidas y Eleni.....	2.103	11 Diciebre..	Nicolaieff.. Tarragona..	Idem.....	24 Diciebre..	496	1.324.489	1.324.489	1.535.629	»
Idem....	Vasilios.....	1.299	22 idem....	Taganrog... Idem.....	Idem.....	29 idem....	505	780.000	780.000	896.943	»
Idem....	Leonardos.....	900	12 Enero....	Theodosia.. Idem.....	Idem.....	25 Enero....	26	1.100.000	1.100.000	1.086.378	»
Idem....	Sevilla.....	752	28 idem....	Marsella... Valencia... Idem.....	Idem.....	3 Febrero..	116	181.501	181.501	180.800	En 1.816 sacos.
Idem....	Cavour.....	1.231	29 idem....	Theodosia.. Idem.....	Idem.....	10 idem....	136	1.300.000	1.300.000	1.299.635	A granel.
Idem....	Aznalfarache.....	746	8 Febrero..	Marsella... Idem.....	Idem.....	13 idem....	148	72.000	72.000	72.063	En 750 sacos.
Idem....	Luis de Cuadra.....	455	13 idem....	Idem..... Idem.....	Idem.....	17 idem....	159	5.050	5.050	5.000	En 50 idem.
Idem....	Ciervana.....	939	5 idem....	Idem..... Idem.....	Idem.....	20 idem....	164	19.900	19.900	20.000	En 200 idem.
Idem....	Castilla.....	1.085	5 idem....	Idem..... Idem.....	Idem.....	20 idem....	165	53.200	53.200	53.014	En 532 idem.
Idem....	Vasilios Cosadinos.....	1.156	12 idem....	Bourgas... Idem.....	Idem.....	27 idem....	187	1.200.000	1.200.000	1.122.204	A granel.
Idem....	Sevilla.....	752	28 Enero....	Marsella... Cartagena..	Idem.....	5 idem....	72	30.327	29.993	30.027	»
Idem....	Aznalfarache.....	746	8 Febrero..	Idem..... Idem.....	Idem.....	17 idem....	93	63.242	62.614	62.656	»
Idem....	Ciervana.....	939	15 idem....	Idem..... Idem.....	Idem.....	23 idem....	164	10.150	10.025	10.025	»
Idem....	Lannia L.....	1.435	Núm. 478..	Marianopoli. Málaga....	Idem.....	17 Diciebre..	1.090	30.000	30.000	29.988	A granel.
Idem....	Cosmas Coroneos.....	1.160	Idem 1.709.	Bourgas... Idem.....	Idem.....	5 Enero....	12	180.700	180.700	179.019	»
Idem....	Ciudad de Mahón.....	540	Idem 10....	Melilla.... Idem.....	Idem.....	28 idem....	82	9.400	9.400	9.305	En 95 sacos.
Idem....	Nuevo Valencia.....	737	19 Enero....	Marsella... Sevilla....	Idem.....	28 idem....	46	292.310	289.429	293.581	»
Idem....	Cabo San Sebastián.....	952	14 idem....	Idem..... Idem.....	Idem.....	30 idem....	47	89.093	88.212	90.361	»
Idem....	Sevilla.....	752	28 idem....	Idem..... Idem.....	Idem.....	10 Febrero..	71	299.440	295.978	299.305	»
Idem....	Cabo San Vicente.....	1.106	31 idem....	Idem..... Idem.....	Idem.....	14 idem....	78	101.500	100.500	100.900	»
Idem....	Oratios Couppa.....	1.587	28 idem....	Port-Said.. Barcelona..	Idem.....	3 idem....	163	1.210.000	1.210.000	1.202.407	A granel.
Idem....	Ceres.....	952	26 Enero....	Bourgas... Pasajes....	Idem.....	11 idem....	43	455.500	455.500	454.168	»
Idem....	Santa Ana.....	771	19 idem....	Marsella... Alicante... Idem.....	Idem.....	26 Enero....	35	50.000	49.500	49.500	»
Idem....	Cabo Palos.....	1.230	21 idem....	Idem..... Idem.....	Idem.....	28 idem....	38	200.000	198.000	198.250	»
Idem....	Sevilla.....	1.334	28 idem....	Idem..... Idem.....	Idem.....	4 Febrero..	56	50.400	49.900	49.900	»
Idem....	Cabo San Vicente.....	1.107	31 idem....	Idem..... Idem.....	Idem.....	7 idem....	70	174.800	173.052	175.798	»
Idem....	Aznalfarache.....	746	8 Febrero..	Idem..... Idem.....	Idem.....	16 idem....	76	10.100	10.000	10.100	»
Idem....	Cabo Ortega.....	1.024	15 idem....	Idem..... Idem.....	Idem.....	21 idem....	85	100.000	99.000	101.000	»
Idem....	Cabo San Sebastián.....	952	11 Enero....	Idem..... Huelva....	Idem.....	28 Enero....	78	40.600	40.200	40.200	»
Idem....	Stefano Baudria.....	1.202	28 idem....	Sulina.... Idem.....	Idem.....	7 Febrero..	114	1.130.000	1.130.000	1.083.590	»
Idem....	Alba.....	1.047	1.º Octubre.	Taganrog... Idem.....	Idem.....	21 Octubre..	845	650.000	650.000	650.056	»
Idem....	Benita.....	905	7 Enero....	Liverpool.. Cádiz....	Idem.....	23 Enero....	74	20.000	19.800	19.800	»
Idem....	Aleira.....	659	7 idem....	Marsella... Idem.....	Idem.....	29 idem....	100	49.983	49.486	49.486	»
Idem....	Sevilla.....	1.334	28 idem....	Idem..... Idem.....	Idem.....	9 Febrero..	132	100.875	99.875	99.420	»
Lancha..	Primero de Mayo.....	11	Núm. 62..	Gibraltar.. Algeciras..	Idem.....	27 Enero....	163	10.000	9.900	9.900	»
Idem....	Catalina.....	11	Idem 88..	Idem..... Idem.....	Idem.....	9 Febrero..	262	10.000	9.900	9.900	»
Idem....	Primero de Mayo.....	11	Idem 89..	Idem..... Idem.....	Idem.....	10 idem....	267	20.000	19.800	19.800	»
Idem....	Catalina.....	11	Idem 99..	Idem..... Idem.....	Idem.....	13 idem....	284	10.000	9.900	9.900	»
Idem....	Primero de Mayo.....	11	Idem 104..	Idem..... Idem.....	Idem.....	13 idem....	287	20.400	20.200	20.200	»
Idem....	Idem.....	11	Idem 109..	Idem..... Idem.....	Idem.....	15 idem....	303	10.000	9.900	9.900	»
Idem....	Bonata.....	483	Idem 39..	Liverpool.. Avilés....	Idem.....	31 Enero....	10	40.000	40.000	40.000	»
Idem....	Turia.....	793	Idem 31..	Idem..... Idem.....	Idem.....	31 idem....	11	221.235	221.235	220.900	»
								39.841.497	39.756.982	39.875.975	

CENTENO

Vapor...	Stefano Baudria.....	1.202	16 Octubre.	Kertch....	Barcelona..	24 Octubre..	1.364	25.000	25.000	25.000	»
Idem....	Fides.....	1.311	16 Novbre..	Eupatoria... Idem.....	Idem.....	30 Novbre..	1.564	2.200	2.200	2.197	»
								27.200	27.200		

MAÍZ

BUQUE			FECHA	PUERTO	PUERTO	FECHA	Número	Cantidad	Cantidad	Resultado	OBSERVACIONES
Clase.	NOMBRE	Tone- laje.	ó número del visaño consular.	de procedencia.	de destino.	de la llegada.	del manifesto.	manifestada. — Kilogramos.	declarada. — Kilogramos.	del despacho. — Kilogramos.	
Vapor...	Juan Forgas.....	1.926	12 Novbre...	Buenos Aires	Barcelona..	17 Dicbre...	1.641	325.000	323.828	309.919	»
Idem...	P. de Satrustegui.....	2.718	1.º Dicbre...	Idem.....	Idem.....	24 idem....	1.684	522.000	514.139	505.029	»
Idem...	J. Cunningham.....	831	4 Febrero...	Liverpool..	Huelva.....	16 Febrero..	150	21.770	21.570	21.570	»
Idem...	Theseu.....	723	28 Enero...	Amberes...	Pasajes....	6 idem....	31	80.000	79.000	79.000	»
Idem...	Bastiais.....	441	21 Febrero..	Marsella...	Palma.....	22 idem....	28	10.000	10.000	9.860	»
Idem...	Elvira.....	587	24 Enero...	Liverpool..	Bilbao.....	28 Enero...	142	119.974	119.974	118.350	»
Idem...	Donata.....	482	1.º Febrero..	Idem.....	Idem.....	6 Febrero..	182	19.883	19.883	19.800	»
Idem...	Ajax.....	585	16 idem....	Amberes...	Idem.....	20 idem....	252	50.000	50.000	49.500	»
Idem...	Maria.....	114	Núm. 41....	Liverpool..	Ferrol.....	9 idem....	10	5.000	4.950	4.950	»
Idem...	Turia.....	953	31 Enero...	Idem.....	Coruña....	3 idem....	38	84.598	84.598	84.910	»
Idem...	Maria.....	114	4 Febrero..	Idem.....	Idem.....	10 idem....	51	79.665	79.665	80.060	»
Idem...	Vinifreda.....	1.204	11 idem....	Idem.....	Idem.....	16 idem....	59	50.000	50.000	50.000	»
Idem...	Tambre.....	997	18 idem....	Idem.....	Idem.....	24 idem....	70	15.000	15.000	15.000	»
Idem...	Donata.....	483	Núm. 29....	Idem.....	Avilés....	30 Enero...	10	43.402	43.402	43.800	»
Idem...	Turia.....	793	Idem 31....	Idem.....	Idem.....	31 idem....	11	21.770	21.770	21.800	»
Idem...	Rita.....	716	Idem 52....	Idem.....	Idem.....	17 Febrero..	16	157.358	157.358	157.700	»
Idem...	Maria Pilar.....	114	Idem 40....	Idem.....	Ribadesella.	15 idem....	18	40.000	39.600	39.600	»
Idem...	México.....	48	Idem 28....	Idem.....	Idem.....	18 idem....	20	47.300	46.827	46.827	»
Idem...	Bonata.....	456	26 Enero...	Liverpool..	Gijón.....	31 Enero...	9	104.088	104.088	105.380	»
Idem...	Theseus.....	723	28 idem....	Amberes...	Idem.....	3 Febrero..	10	50.000	50.000	49.839	»
Idem...	Rita.....	716	11 Febrero..	Liverpool..	Idem.....	20 idem....	17	85.405	85.405	85.780	»
Idem...	Maria Pilar.....	751	Idem.....	Idem.....	Idem.....	20 idem....	T.do 27	10.000	10.000	10.000	»
Idem...	José María.....	351	Núm. 24....	Mazagán...	Málaga....	30 Enero...	93	10.000	10.000	9.900	»
Idem...	Idem.....	351	Idem 14....	Casablanca..	Idem.....	9 Febrero..	120	50.000	50.000	49.500	»
Idem...	Idem.....	351	Idem 14....	Mazagán...	Idem.....	9 idem....	120	71.900	71.900	70.987	»
Idem...	La Guardia.....	283	Idem 15....	Casablanca..	Idem.....	9 idem....	125	145.000	145.000	143.550	»
Idem...	José María.....	351	26 Enero...	Mazagán...	Cádiz.....	31 Enero...	106	30.000	29.700	29.700	»
Idem...	Idem.....	351	4 idem....	Casablanca..	Idem.....	10 idem....	138	5.000	4.950	4.950	»
Idem...	Turia.....	793	28 idem....	Liverpool..	Idem.....	11 Febrero..	140	54.425	53.925	52.426	»
Idem...	La Guardia.....	283	6 Febrero..	Casablanca..	Idem.....	11 idem....	144	20.000	19.800	19.137	»
Lancha..	Primero de Mayo	11	Núm. 46....	Gibraltar...	Algeciras..	21 Enero...	133	10.000	9.900	9.900	»
Idem...	Idem.....	11	Idem 62....	Idem.....	Idem.....	27 idem....	163	10.000	9.900	9.900	»
Idem...	Ana.....	12	Idem 63....	Idem.....	Idem.....	27 idem....	164	15.000	14.850	14.850	»
Idem...	Primero de Mayo	11	Idem 72....	Idem.....	Idem.....	1 Febrero..	199	100	99	99	»
Idem...	Catalina.....	11	Idem 74....	Idem.....	Idem.....	4 idem....	222	11.000	10.890	10.890	»
Idem...	Isabel.....	11	Idem 77....	Idem.....	Idem.....	4 idem....	227	11.000	9.900	9.900	»
Idem...	Idem.....	11	Idem 83....	Idem.....	Idem.....	7 idem....	246	1.000	990	990	»
Idem...	Catalina.....	11	Idem 85....	Idem.....	Idem.....	7 idem....	248	7.500	7.425	6.772	»
Idem...	Idem.....	11	Idem 88....	Idem.....	Idem.....	9 idem....	262	1.000	990	990	»
Idem...	Eugenio.....	12	Idem 93....	Idem.....	Idem.....	10 idem....	269	20.000	19.800	19.800	»
Idem...	Catalina.....	11	Idem 99....	Idem.....	Idem.....	13 idem....	284	6.000	5.940	5.940	»
Idem...	Primero de Mayo	11	Idem 109...	Idem.....	Idem.....	15 idem....	303	10.000	9.900	9.900	»
								2.431.138	2.416.916	2.388.695	

Madrid 22 de Marzo de 1905.—El Director general, Juan B. Sitges.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la propiedad:

Registros de la propiedad.	Su clase	Audiencia á que corresponden.	Fianza que está señalada. Pesetas.
Bermillo de Sayago...	3.ª	Valladolid.....	1.750
Sacedón.....	4.ª	Madrid.....	1.125
Valencia de Don Juan.	3.ª	Valladolid.....	1.750
Castro Urdiales.....	4.ª	Burgos.....	1.125
Sanlúcar de Barrameda	1.ª	Sevilla.....	5.000
San Fernando.....	3.ª	Sevilla.....	1.750
Villar del Arzobispo...	4.ª	Valencia.....	1.000
Torrejilla Cameros....	4.ª	Burgos.....	1.250

Cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria y regla 1.ª del 263 de su reglamento.

Idem id., según la regla 3.ª del expresado artículo del reglamento.

Idem id., según la regla 3.ª del expresado artículo del reglamento.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA. Madrid 24 de Marzo de 1905.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

En el territorio del Colegio notarial de Albacete se halla vacante la Notaría de Casas Ibáñez, distrito notarial del mismo nombre, la cual se ha de proveer por concurso, como comprendida en el 2.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1904, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 27 de Marzo de 1905.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

En el territorio del Colegio notarial de Ciudad Real se halla vacante la Notaría de Campo de Criptana, distrito notarial de Alcázar de San Juan, la cual se ha de proveer por concurso, como comprendida en el 2.º de los turnos señalados en el artículo 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1904, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 27 de Marzo de 1905.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

En el territorio del Colegio Notarial de Cuenca se halla vacante la Notaría de San Clemente, distrito notarial del mismo nombre, la cual se ha de proveer, como comprendida en el turno establecido en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901, y modificado por la Real orden de 12 de Enero de 1904.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1904, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 27 de Marzo de 1905.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

En el territorio del Colegio notarial de Soria se halla vacante la Notaría de Medinaceli, distrito notarial del mismo nombre, la cual se ha de proveer, como comprendida en el turno establecido en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901, y modificado por la Real orden de 12 de Enero de 1904.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1904, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 27 de Marzo de 1905.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

En el territorio del Colegio notarial de Toledo se halla vacante la Notaría de Torrijos, distrito notarial del mismo nombre, la cual se ha de proveer, como comprendida en el turno establecido en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901, y modificado por la Real orden de 12 de Enero de 1904.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1904, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 27 de Marzo de 1905.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

En el territorio del Colegio notarial de Teruel se halla vacante una Notaría de Teruel por desistimiento del aspirante de mejor derecho, la cual se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta

Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1904, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 27 de Marzo de 1905.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección del Material.

Como ampliación á la base 7.ª de las administrativas que han de servir para el concurso de la instalación del alumbrado eléctrico del crucero *Cataluña*, que ha de tener lugar en el Ministerio de Marina el día 10 del próximo mes de Abril, se tendrá en cuenta que el precio que se ofrezca para verificar el servicio será en pesetas, estando la Marina exceptuada de pagar los derechos de Aduana del material que se importe para dicha instalación, que, lo mismo que el de flete, seguro y alguno más que á él haya que cargar, será su abono de cuenta del licitador á quien se adjudique el servicio.

Madrid 24 de Marzo de 1905.—El Jefe del cuarto Negociado, José Lescuna.—V.º B.º—El Director del Material, José María Jiménez. S—391

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Abril próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las Clases activas, pasivas, Clero y religiosas en clausura que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará sin previo aviso el día 5 del mismo.

Madrid 27 de Marzo de 1905.—J. R. de Oya.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

Escuelas especiales.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 del reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901 y 2.º del Real decreto de 7 de Marzo de 1902, esta Subsecretaria hace saber:

1.º Que de conformidad con la propuesta hecha por el Consejo de Instrucción pública, han sido nombrados Jueces del Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor de fragua, vacante en la Escuela de Veterinaria de Córdoba, los señores siguientes:

Presidente, D. Dalmacio García Izcarra.
Vocales: D. Tiburcio Alarcón, D. Victoriano Colomo, Don Leandro de Blas, D. Ramón Codorque, D. Miguel Belmonte y D. Abelardo Gallego.

Suplentes: D. Juan Castro Valero, D. Juan Manuel Díaz Villar, D. Francisco García González, D. Antonio Moreno Ruiz, D. Pedro Martínez Baselga y D. Juan Morro García.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria promovieron las correspondientes solicitudes en concepto de aspirantes á las oposiciones D. Luis Martínez y Megía y Don José Herrera y Sánchez.

3.º Que de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Octubre de 1902, está reservada al Tribunal la admisión ó exclusión de los aspirantes con relación á su capacidad legal, ante el cual se justificarán, si no se hubiere hecho

en los expedientes respectivos, todas las condiciones que se exigen en el caso 2.º del art. 5.º de dicho reglamento y con relación al día para el cual se anuncie en la GACETA por el Presidente el comienzo de las oposiciones.

4.º El plazo para la recusación de Jueces comenzará á contarse desde el día que se publique en la GACETA DE MADRID el presente anuncio.

Madrid 20 de Marzo de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

Tribunal de oposiciones

á la Cátedra de Higiene con prácticas de Bacteriología, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz.

Los señores opositores á la citada Cátedra deberán presentarse el día 13 de Abril próximo, á las nueve y media de la mañana, en el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, para dar comienzo al primer ejercicio.

Según dispone el art. 6.º del reglamento, los opositores entregarán al Tribunal en dicho día un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura.

El cuestionario para el primero y segundo ejercicio estará expuesto en la Secretaría de dicha Facultad desde el día 5 del citado mes de Abril, de conformidad con lo que determina el artículo 22 del reglamento.

Madrid 25 de Marzo de 1905.—El Presidente del Tribunal, S. Ramón y Cajal.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Intervención de Hacienda de la provincia de Pontevedra.

Habiéndose extraviado el resguardo talarario expedido por la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia en 9 de Febrero de 1899, señalado con los números 17 de entrada y 82 del registro, correspondiente al constituido á nombre de D. Cándido Gándara Martínez, para responder del servicio de conducción diaria del correo entre la oficina del ramo de La Guardia y la de Tuy, importante dicho depósito la suma de 127 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Intervención; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando el citado resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Pontevedra 22 de Marzo de 1905.—El Interventor de Hacienda, Alberto Auset. X—712

Junta provincial de Beneficencia de Cádiz.

D. José María Alberti y Ruiz Tragle, Licenciado en Derecho y Administrador Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Cádiz.

Acordada por esta Junta provincial la adjudicación de dotes de á 1.375 pesetas para contraer matrimonio ó entrar en religión á huérfanas solteras pobres del linaje de D. Esteban Chilton Frantony, se convoca por el presente á las que reúnan dichas condiciones para que en el término de cuarenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, presenten sus instancias en la Secretaría de mi cargo, con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª A dichas solicitudes se acompañarán los documentos que acrediten el derecho de que se crean asistidas; en la inteligencia de que, con arreglo á la fundación y diferentes disposiciones del Protectorado, han de justificar el grado de parentesco con el fundador.

2.ª Las que ofrezcan, según se acostumbra en algunos casos, la prueba de su parentesco en relación con otra dotada anteriormente, acompañarán certificado fehaciente de haberlo sido esta última.

3.ª Por la presente convocatoria quedan sin efecto los escalafones de solicitantes formados anteriormente; pero con el objeto de facilitar el reconocimiento del derecho que algunas de aquéllas pudieran ostentar aún, las que se encuentren inscritas en ellos, por haber presentado solicitudes documentadas en otros años, podrán reproducir su instancia sin acompañar documento, haciendo indicación de la fecha en que las adujeron, para que pueda llamarse á la vista sus expedientes.

4.ª Tanto las aspirantes á que se refiere el número anterior como las demás, presentarán fe de soltería.

5.ª Una vez hecha la adjudicación de dotes en el presente año, quedará igualmente sin efecto toda graduación de derechos de las solicitudes restantes, adoptándose en la convocatoria de anualidad siguiente las mismas disposiciones que en ésta, á fin de evitar toda involuación, así como que se asigne cantidad alguna á las que hayan perdido su opción.

Cádiz 2 de Enero de 1905.—José María Alberti.—V.º B.º.—El Gobernador, Presidente, Barrenechea. X—714

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Cañete de las Torres.

D. Salvador Moyano y Moyano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que estando próximo á finir el plazo de veinte días señalado para la admisión de solicitudes sin que se haya presentado ninguna á la plaza de Médico titular de esta villa, que se encuentra vacante por la causa segunda del artículo 43 del reglamento del Cuerpo, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 18 del actual, acordó ampliar el indicado plazo hasta el día 10 del próximo mes de Abril.

Lo que se hace público para conocimiento de los Facultativos que se encuentren con derecho á optar al concurso.

Cañete de las Torres 20 de Marzo de 1905.—Salvador Moyano y Moyano. X—713

Alcaldía constitucional de Cortes de la Frontera.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados los mozos Antonio Fernández Vianche, de Juan y María; José Moya Sánchez, de Miguel y Juana; Miguel Pérez Granados, de José y María; Miguel Barea Granados, de José y María; Domingo Sánchez Ramírez, de Bartolomé y María; Ildefonso García Pineda, de José y Josefa; Pascual Meri Díaz, de Andrés y María; Miguel Antonio Gil Cabezas, de Juan y Antonia; José Rodríguez Gamero, de Juan y Ana; Marcos Pérez Mena, de Juan y Antonia; Francisco Rodríguez Barreno, de Alonso y María; Ildefonso Montesdeoca Montesdeoca, de Diego y Ana; Miguel Fernández Pérez, de Juan é Isabel; José Pérez Mena, de Juan y Antonia; Alonso Muñoz Martín, de Pedro y Ana; José Fernández Gutiérrez, de Nicolás y María; Juan Alconchel Gil, de Juan y Catalina,

Roque García Gutiérrez, de Diego y Juana, números 20, 21, 33, 17, 41, 14, 8, 11, 25, 32, 30, 1, 48, 7, 22, 2, 28 y 47 respectivamente del sorteo, ni persona alguna que le representara, ni excusado su presencia, á pesar de haber sido citados por medio de edictos insertos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, con motivo de ignorarse su paradero, el Ayuntamiento, con cuya presidencia me honro, acordó en sesión del día 11 de los corrientes la declaración de prófugos de dichos mozos, en armonía con los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, é incurso, por tanto, en la penalidad que la misma determina.

Ruego, pues, á todas las Autoridades que, á los efectos establecidos en los artículos 113 y 114 de la mencionada ley, se sirvan ordenar á sus dependientes la busca, captura y conducción de dichos mozos, para ante la Comisión mixta de Reclutamiento de Málaga, ó á esta Alcaldía.

Cortes (Málaga) 18 de Marzo de 1905.—El Alcalde, José Gutiérrez. M—775

Alcaldía constitucional de León.

Alistados y sorteados en esta ciudad para el actual reemplazo, como comprendidos en el caso 3.º del art. 40 de la ley, los mozos que á continuación se expresan, á quienes no se ha podido hacer la citación prevenida en el art. 78, por hallarse hoy ausentes, se les cita por medio de este edicto para que por sí ó por persona que les represente, comparezcan ante este Excmo. Ayuntamiento al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en el salón de sesiones el día 5 del próximo mes de Marzo, á las ocho de la mañana; advirtiéndoles que de no comparecer en la forma indicada ó haciendo uso del art. 95, se les instruirá el oportuno expediente de prófugo.

León 14 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Cecilio D. Garrrote.

Mozos que se citan.

Alvaro López Fernández, hijo de Esteban, natural de Madrid, que se marchó hace unos ocho días de esta ciudad con dirección á Villada (Palencia), é Inocencio Carrera Eulalia, hijo de José y de María, natural de Robledo de Losada, Ayuntamiento de Encinedo, provincia de León, que se marchó con dirección á Francia implorando la caridad pública. M—741

Ayuntamiento constitucional de La Roda.

D. Antonio García Meneses, primer Teniente Alcalde, Presidente accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que en el expediente de ausencia instruido á instancia del mozo Francisco Olmos Tébar, natural de esta villa, acordó la Corporación de mi presidencia que existen motivos suficientes para suponer ausente en ignorado paradero por más de diez años á José María Olmos Muñoz, padre del indicado mozo, cuyas señas personales son: edad cincuenta y un años, estatura regular, pelo, ojos y cejas negros, nariz grande, color moreno, el cual se ausentó de esta población hace unos diez y seis años.

Lo que se hace público, suplicando á las Autoridades pongan en conocimiento de esta Alcaldía su existencia y paradero.

La Roda 16 de Marzo de 1905.—Antonio García. M—776

Alcaldía constitucional de Los Arcos (Navarra).

No habiendo comparecido á las operaciones realizadas los mozos que al final se relacionan, á pesar de haber sido citados en legal forma, se les concede un plazo que expira el 31 de los corrientes, á fin de que presenten los documentos que justifiquen la no comparecencia á la clasificación y declaración de soldados; previniéndoles que en dicho día, á las diez de la mañana, se fallará el expediente que como prófugos se les sigue.

Los Arcos 19 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Dionisio Guirrucharri.—El Secretario, José María Gutiérrez.

Relación que se cita.

Pablo Lucio Martínez Alecha, hijo de Clemente y Teresa; Casto Martín Muro é Iliberri, hijo de Ildefonso y Felicia; Angel Clemente Belare López, hijo de Sebastián y Policarpa. M—777

Ayuntamiento constitucional de Sarrión (Teruel).

No habiendo comparecido el mozo Cipriano Cercós Escriche, hijo de Manuel y de Esperanza, núm. 25 del sorteo del año actual, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma mediante anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se ha instruido el oportuno expediente, según se dispone en los artículos 105 y siguientes de la ley de Reemplazo, y por su resultado le ha declarado prófugo esta Corporación, condenándole al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser conducido á disposición de la Comisión mixta. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura del mencionado prófugo, poniéndolo á mi disposición con las seguridades necesarias, caso de ser habido. No puede hacerse constar las señas del mismo por ser desconocidas, pues hace más de quince años que se ausentó de esta localidad.

Sarrión 20 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Benito Sanz. M—778

Ayuntamiento constitucional de Pruna.

Hago saber que por el presente se cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezcan en la Alcaldía, con el fin de ser presentados ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, á los mozos del reemplazo del corriente año y de revisión del año 1902, que á continuación se expresan, á quienes, previa la instrucción del oportuno expediente, el Ayuntamiento los declaró prófugos en sesión del 12 del corriente, incurso en la penalidad que establece el capítulo 11 de la vigente ley de Reemplazo:

Ildefonso Pascual Gómez, hijo de Diego y María; Francisco Expósito Mingolla, de Francisco y María; Manuel Pereña Merilla, de Salvador y Dolores; José Ramírez Sánchez, de José y Concepción; Juan Verdugo López, de Juan é Isabel; Manuel Sánchez Moreu, de Manuel y María; Manuel Muñoz Rodríguez, de Manuel y Candelaria; Manuel Valle Holgado, de José y Concepción; Manuel Vera Luque, de Manuel y Concepción; Antonio Real Sánchez, de Antonio y Brigida; y Salvador Cantalejo Gamero, de Pedro y María, todos naturales de Pruna, partido judicial de Morón, provincia de Sevilla.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares se sirvan indagar el paradero de dichos prófugos, y caso

de ser habidos procedan á su captura y conducción á disposición de mi autoridad.

Pruna 17 de Marzo de 1905.—José A. Barrera.—Por su mandado, el Secretario, Francisco García. M—779

Ayuntamiento constitucional de Vega de Bur.

D. Benito Fraile Fraile, Alcalde Presidente del expresado Ayuntamiento.

Hago saber que no habiendo comparecido el mozo Frutos González Santos, hijo de Bonifacio y Juliana, núm. 2 del sorteo del actual reemplazo, á pesar de haber sido citado en forma legal, se ha instruido el oportuno expediente, según previene el art. 108 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento, y por sus resultados ha sido declarado prófugo por la Corporación que presido. En tal concepto, por el presente se le llama, cita y emplaza para que comparezca á mi autoridad, á fin de ser presentado ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo á las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca y captura y remisión á este Municipio de mencionado prófugo Frutos González Santos, ó su presentación á disposición de dicha Comisión.

Vega de Bur 20 de Marzo de 1905.—Benito Fraile. M—780

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALBAIDA

D. Juan Antonio Montesinos y Donday, Juez de instrucción de la villa y partido de Albaida.

Por la presente requisitoria se cita y llama á dos sujetos, uno de estatura regular, color moreno, de unos treinta y dos años, vestido con pantalón oscuro, chaqueta y chaleco del mismo color, gorra y alpargatas de las llamadas catalanas, y el otro es de estatura regular, delgado, de unos treinta y seis años, pelo negro, color moreno, ojos azules, cara regular, vestido con blusa negra, pantalón azul, gorra negra con visera del mismo color y calzado también con alpargatas catalanas, que en la noche del 21 de Diciembre último pernoctaron en la posada de Belgida, á fin de que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado y respondan á los cargos que contra los mismos resultan en el sumario que estoy sustanciando sobre robo de caballerías.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos dos sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, en las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Albaida á 15 de Marzo de 1905.—J. A. Montesinos Donday.—Ignacio Aracil. JO—2684

ALMAGRO

D. Antonio de Cáceres y Cáceres, Juez de instrucción de esta ciudad de Almagro y su partido.

Por el presente hago saber que en la causa que en este Juzgado se sigue por el delito de estafa contra Enrique Rovepolla, de unos treinta á cuarenta años de edad, de nacionalidad extranjera, se ha dictado auto en este día, cuya parte dispositiva dice así:

«S. S., por ante mi el actuario, dijo: Se declara terminado este sumario, que se remitirá á la Audiencia provincial de Ciudad Real, previo emplazamiento del procesado, para que dentro del término de diez días comparezca ante la misma á usar de su derecho, por medio de Abogado y Procurador; y estando declarado rebelde el procesado Enrique Rovepolla, emplácese por medio de edictos que se fijarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, poniéndose este auto en conocimiento del Ilmo. Sr. Fiscal.—Lo mandó y firma S. S.—Doy fe: Antonio de Cáceres.—Gustavo Piñuela.»

Y para que el presente sirva de emplazamiento en forma al procesado Enrique Rovepolla, de nacionalidad extranjera, se expide en Almagro á 17 de Marzo de 1905.—Antonio de Cáceres.—De su orden, Gustavo Viñuela. JO—2654

ALMENDRALEJO

D. Manuel del Río y Toledano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el párrafo 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Agustín Navarro Cortés, de cincuenta y ocho años de edad próximamente, hijo que dijo ser de Juan y María y natural y vecino de Badajoz, y de oficio esquilador, para que en término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sin excusa ni pretexto, para emplazarle en el sumario que se le ha seguido por disparo de arma de fuego y lesiones á Santiago Montaña Cortés; bajo apercibimiento si no comparece de declararle rebelde con los demás perjuicios á que haya lugar.

Dada en Almodralejo á 16 de Marzo de 1905.—Manuel del Río.—De su orden, Francisco Fernández Gallardo. JO—2685

D. Manuel del Río y Toledano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber que en la noche del 9 al 10 de Febrero último fué robada la casa de los vecinos de Nogales Donato Duarte León y Carmen Corbacho Cano, consistente el robo en los semovientes y efectos que después se expresarán.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de policía judicial procedan á la busca de los semovientes y demás efectos robados, y caso de ser habidos los remitan á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Almodralejo á 16 de Marzo de 1905.—Manuel del Río.—De su orden, Pablo Sánchez Calderón.

Semovientes y efectos robados.

Un jumento pelo ruco oscuro, de cuatro á cinco años, talla regular, sin señas particulares; una jumenta parda clara, ciega de una vista, de trece á catorce años; seis gallinas y dos gallos, dos aparejos de lona con cinchas, dos jaquimas de correa, seis sogas: tres con cincho y tres sin él, y una camisa de franela de hombre. JO—2686

ARACENA

D. Victorino Laguna Fumanal, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á los gitanos José Flórez García, Juan Romero Flórez y María Moreno, cuyas circunstancias, señas personales y paradero actual se ignoran, á fin de que en el término de quince días, contados desde la inser-

ción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Huelva*, comparezcan en este Juzgado, para ser oídos en la causa que se les sigue con otros por hurto de caballerías; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, a fin de que se sirvan proceder a la busca de los procesados referidos, poniéndoles, si son habidos, en esta cárcel y a disposición de este Juzgado, por haberse decretado su prisión con esta fecha en la citada causa.

Dada en Aracena á 11 de Marzo de 1905.—V. Laguna.—Luis Rodríguez Pérez. JO—2687

D. Victorino Laguna Fumanal, Juez de instrucción de este partido,

Por la presente se cita y llama á Luis García y García, de veinte años, hijo de Francisco y Polonia, soltero, natural de Cartaya, vecino de Lora del Río, platero de oficio; y á Pedro Castro Ortiz, de veinticinco años, hijo de Juan é Isabel, soltero, natural de Sierra de Yeguas, Málaga, vecino de Aznalcollar, de oficio minero, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Sevilla y Huelva, comparezcan en este Juzgado para ser citados para el juicio oral de la causa que se les sigue por juegos prohibidos, y que habrá de tener lugar ante la Audiencia de Huelva el 14 de Abril próximo, á las doce; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Aracena á 17 de Marzo de 1905.—V. Laguna.—Luis Rodríguez Pérez. JO—2688

ARZUA

D. Jesús Fuentes Noya, Licenciado en Derecho y Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de Arzúa.

Por la presente, y conforme á lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del partido, D. Perfecto Infanzón y Lanza, en providencia del día de hoy, cito en forma legal al procesado Jesús López Vázquez, vecino de Fisteus, en el término municipal de Curtis, y que se dice se ausentó para América, para que á las once del día 1.º del actual comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de la Coruña, con objeto de asistir al acto del juicio oral que ante la misma se celebrará, como consecuencia del sumario sobre lesiones á José Vázquez; apercibiendo que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Arzúa 14 de Marzo de 1905.—Licenciado Jesús Fuentes. JO—2655

AVILA

D. Sotero Muñoz Sáez, Juez municipal de esta ciudad, y como tal interino de instrucción de la misma y su partido, por ausencia del propietario en comisión del servicio.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julio Casillas Sánchez, de veinticinco años de edad, hijo de Bonifacio y Gabriela, soltero, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiéncia de este Juzgado, sito en el edificio de la cárcel pública, con objeto de recibirle declaración indagatoria en causa que contra el mismo y otros consortes instruyo por el delito de hurto; con la prevención de que si no comparece dentro del término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo se exhorta á las Autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, con las seguridades necesarias, del referido procesado Julio Casillas Sánchez, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, ojos azules, cejas y barba negras muy pobladas, nariz un poco gruesa y barba y boca regulares.

Dada en Avila á 16 de Marzo de 1905.—Sotero Muñoz Sáez. El Escribano, Lope Pérez. JO—2689

AVILÉS

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de instrucción del partido de Avilés.

Hago saber que en un sumario que se instruye en este Juzgado por hurto de doce botellas de rom y cognac á la Sociedad Sucesores de Espinosa y Compañía, domiciliada en esta villa, donde ocurrió el hecho como á la una de la tarde del día 9 de Enero último, he acordado llamar por requisitoria, y término de diez días, al procesado Constantino Fernández, alias el Paisano, sin vecindad conocida, natural de Oviedo, habiendo trabajado últimamente en las minas de Sama; de regular estatura, de treinta á cuarenta años de edad, con una cicatriz en el lado derecho de la nariz; viste traje negro y boina, y calza alpargatas.

Por tanto, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo y emplazo al procesado referido para que en el término señalado, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á rendir la oportuna indagatoria con las demás actuaciones inherentes á la prisión provisional también acordada; apercibiéndole que en otro caso le parará el subsiguiente perjuicio.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial ordenen y realicen la busca y captura del mencionado individuo, que caso de ser habido lo pondrán á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Avilés á 15 de Marzo de 1905.—Pedro Castán.—El Secretario, Constantino S. Traiño. JO—2656

BADAJOZ

En el sumario que se instruye en este Juzgado y Secretaría del que refrenda por hurto de prendas y alhajas á Inés Expósito Ceballos, ya difunta, se ha dictado providencia por el Sr. Juez de instrucción de este partido, acordando se cite de comparecencia ante este Juzgado á los parientes más próximos de la indicada perjudicada, á fin de que lo verifiquen ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, al objeto de ofrecerle el sumario que con tal motivo se instruye; advirtiéndose que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Badajoz 15 de Marzo de 1905.—El actuario, Manuel Maqueda. JO—2690

D. Gabriel Rodríguez Barrientos, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido. Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y por ignorarse su paradero, se cita, llama y emplaza á los procesados Manuel Pulido Herrera, de diez y nueve años de edad, soltero, natural de Logrosán, vecino de Villanueva de la Serena, con residencia en Talavera la Real y mozo de servicio, y un tal Mariano, cuyos apellidos se ignoran, natural de Cepea, provincia de Avila, de diez y siete á diez y ocho años de edad, de estatura regular, metido en carnes, de buen color, y viste pantalón claro de verano, blusa también clara, y sin barba, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el tér-

mino de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado á prestar indagatoria en causa que se les sigue por hurto; advirtiéndose que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, judiciales, administrativas y demás dependientes de la misma, procedan á la busca y captura y segura conducción á la cárcel de esta ciudad de los procesados Manuel Pulido Herrera y Mariano, cuyos apellidos se ignoran.

Dada en Badajoz á 16 de Marzo de 1905.—Gabriel R. Barrientos.—De orden de S. S., Manuel Maqueda. JO—2691

BALTANÁS

D. José López Arbizu, Juez de instrucción de esta villa de Baltanás y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Bravo Expósito, cuyas demás circunstancias se harán constar á continuación, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde que ésta se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Palencia y León, comparezca ante este Juzgado, sito en la prisión preventiva de esta villa, con objeto de constituirse en prisión preventiva, á virtud de auto dictado en este día en el sumario que se le sigue sobre hurto de una manta de la propiedad de Jerónimo Coloma, vecino de Esguevillas de Esgueva, cometido en el pueblo de Cevico de la Torre el día 12 de Noviembre último.

Al propio tiempo se ruega y encarga á toda clase de Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, se proceda á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado en la prisión preventiva del mismo; y se advierte á dicho procesado que de no comparecer en el término expresado se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que procedan con arreglo á la ley.

Dada en Baltanás á 16 de Marzo de 1905.—José López Arbizu.—Por su mandado, Cástor Royuela.

Circunstancias del procesado.

Es de edad de veintiséis años, natural de León, procedente de la Casa Maternidad, soltero, jornalero, hijo de padres desconocidos, y se ignora su residencia, aunque dijo ser vecino de León; viste pantalón de pana, blusa azul, chaleco de paño verde, camisa blanca de algodón, faja negra, pañuelo blanco al pescuezo, calza botas negras de becerro fino usadas, con botones, y á la caza lleva boina azul; es de estatura regular, pelo y ojos negros, cara redonda, color moreno, usa bigote y patillas, y tiene señales en el cuello de haber padecido de escrofulismo. JO—2657

En virtud de providencia dictada en este día por el señor D. José López Arbizu, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en cumplimiento de una carta-orden de la Excelentísima Audiencia provincial de Palencia, relativa á causa criminal que se sigue contra Andrés Gutiérrez Curiel y Domingo Lorenzo Torrecilla, de esta vecindad, sobre lesiones, se cita por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Palencia*, al testigo Ricardo Infante Gutiérrez, vecino que fué de esta villa, de la que se ausentó hace más de dos meses, sin saber su actual paradero, á fin de que bajo los apercibimientos que determinan los artículos 175 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en referida Audiencia el día 28 del actual, y hora de las once, en que darán comienzo las sesiones del juicio oral en referida causa.

Baltanás á 18 de Marzo de 1905.—El Escribano actuario, Cástor Royuela. JO—2692

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado Francisco Maymón Pascual, natural de Alicante, hijo de Rafael y Teresa, de treinta y ocho años de edad, casado, zapatero, que ha residido últimamente en la calle de Salvadors, núm. 9, piso segundo y en la de Manso, 62, portería, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de una diligencia en méritos del sumario que se le sigue por tentativa de estafa; apercibiéndole si no lo verifica de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar y ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 16 de Marzo de 1905.—Julio Martínez Jimeno.—Ante mí, Federico R. Cortina. JO—2693

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Alejo García Jover, de treinta y siete años de edad, hijo de Alejo y Mariana, natural de Vall de Uxó (Castellón de la Plana), viudo, zapatero, con instrucción, y del que se ignora su actual domicilio ó paradero, pero se supone que habita en los barrios de Sans ó de las Cortes, de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de empezar á extinguir la pena que le fué impuesta por la Superioridad en méritos de la causa que se le siguió sobre escándalo público; apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás personas que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Alejo García Jover, y en su caso, conducción ante este Juzgado y á mi disposición.

Dada en Barcelona á 16 de Marzo de 1905.—Julio Martínez. Por mandado de S. S., José Vicente Borrás. JO—2694

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Eugenia Pallarés Percar, de veintisiete años de edad, hija de Manuel y de Carmela, natural de Figueroles (Castellón de la Plana), casada, sin profesión ni instrucción, y de la que se ignora su actual domicilio y paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de empezar á extinguir la pena que le fué impuesta por la Superioridad en la causa que se le siguió por el delito de hurto; apercibiéndola que de no comparecer le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura de la referida Eugenia Pallarés Percar, y

en su caso su conducción ante este Juzgado y á mi disposición. Dada en Barcelona 16 de Marzo de 1905.—Julio Martínez. Por mandado de S. S., José Vicente Borrás. JO—2695

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Hermenegildo Lleverdo, de veinte años de edad, hijo de padres desconocidos, soltero, jornalero, natural de Tarrasa, vecino de esta ciudad, que habitaba en la calle Mediodía, 6, cuarto, segunda, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Hermenegildo Lleverdo.

Dada en Barcelona á 17 de Marzo de 1905.—Julio Martínez Jimeno.—El Escribano, Pablo Alegre. JO—2696

BARCELONA—BARCELONETA

D. Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo contra Jaime Rovira Sauré, natural de Barroca, hijo de José y Dolores, casado, de treinta y nueve años de edad, carretero y domiciliado en la calle de Enna, 162, tercero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 8 de Marzo de 1905.—Antonio Real. El Escribano, Alejandro Simarro. JO—2697

En virtud de providencia acordada en este día por el señor Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta en causa por robo contra Amalia Martínez, se cita á Doña Joaquina Barceló á fin de que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca durante las horas de diez á trece en su sala audiéncia, establecida en el Palacio de Justicia, situado en el paseo de San Juan, con el objeto de practicar una diligencia; advirtiéndole la obligación de comparecer por virtud de este primer llamamiento, bajo la multa de 10 pesetas con que se le comina.

Barcelona 10 de Marzo de 1905.—El Escribano, por Domingo Serrano, Juan A. Calvo. JO—2698

D. Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de esta ciudad.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto frustrado contra Enrique Ferrer y Casas, hijo de Juan y de Carmen, de diez y ocho años de edad, natural de esta ciudad y sin domicilio, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 13 de Marzo de 1905.—Antonio Real.—El Escribano, Alejandro Simarro. JO—2699

BARCELONA—CONCEPCIÓN

D. Jacinto Fernández y López, Juez municipal de Gracia y accidentalmente de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza á Gaspar Reixach y Clará, ebanista de oficio, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, así como su actual paradero, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición.

Barcelona 11 de Marzo de 1905.—Jacinto Fernández y López.—El Escribano, José de Estévez. JO—2658

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza al procesado Isidro Ferrer Castañer, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: natural de Barcelona, hijo de Gaspar y de María, de diez y seis años, de oficio aprestador y habitaba en Gracia, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Barcelona 17 de Marzo de 1905.—Carlos Hernández.—Por el Escribano D. Valentín Vintró, Antonio Ortí. JO—2700

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza á los procesados en dicha causa Jesús Ara Pérez y José Beruet Cruells para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín ofi-*

cial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que les resultan en la indicada causa; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados procesados, cuyas señas personales son: de Ara, hijo de Mariano y Teodora, de quince años, soltero, carpintero, natural de Paracuellos de la Ribera; y de Beruet, hijo de Martín y Magdalena, de treinta y cinco años, casado, trapero, natural de Abella de Vall de Neu, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la prisión celular de esta capital.

Barcelona 18 de Marzo de 1905.—Carlos Hernández.—Por el Escribano D. Valentín Vintró, Antonio Ortí, habilitado. JO—2701

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza á la procesada en dicha causa Petronila Laborda Nicodemus, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la expresada procesada, cuyas señas personales son: hija de Julián y de Joaquina, natural de Nuez de Ebro, de treinta y seis años, casada, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de mujeres de esta ciudad.

Barcelona 18 de Marzo de 1905.—Carlos Hernández.—Por el Escribano D. Valentín Vintró, Antonio Ortí. JO—2702

BARCELONA—HOSPITAL

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Magdalena Escuder y Jiménez, de veinte años de edad, casada, vecina que era de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en los bajos del Palacio de Justicia, para recibirla declaración en méritos del sumario que instruyo contra la misma sobre lesiones á Escolástica Martín; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura de la referida Magdalena Escuder, poniéndola á mi disposición en la cárcel de mujeres de esta ciudad, caso de ser habida.

Dada en Barcelona á 15 de Marzo de 1905.—Emilio J. Pérez Martín.—Por el actuario D. Lorenzo Bosch, Bartolomé Jiménez, habilitado. JO—2659

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Andrés Valencia y Cardí, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en los bajos del Palacio de Justicia, para recibirle declaración en méritos del sumario que instruyo contra el mismo sobre hurto de un reloj y cadena de la propiedad de su tío D. Manuel Cardí; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho Andrés Valencia y Cardí, cuyas señas personales son: de edad veintitún años, soltero, jornalero, hijo de Antonio y Paula, natural de Zaragoza, de estatura baja, regordete, pelo castaño, y viste blusa azul corta y pantalón de pana, poniéndole en las cárceles de esta ciudad á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 16 de Marzo de 1905.—Emilio J. Pérez Martín.—Por el actuario D. Lorenzo Bosch, Bartolomé Jiménez, habilitado. JO—2703

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Briz y Briz, de veintitrés años de edad, soltero, vendedor ambulante, vecino que fué de esta ciudad, calle de Aurora, núm. 20, primero, primera, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa sobre lesiones, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en los bajos del Palacio de Justicia, al objeto de prestar indagatoria y practicar las demás diligencias que están acordadas; bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura del expresado Antonio Briz y Briz, cuyas señas personales se ignoran, y caso de conseguirla le pongan á mi disposición en la cárcel celular de esta capital.

Dada en Barcelona á 17 de Marzo de 1905.—Emilio J. Pérez Martín.—Por el actuario D. Lorenzo Bosch, Bartolomé Jiménez, habilitado. JO—2704

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Soler y Barba, de veintitún años de edad, soltero, vecino que era de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa que instruyo sobre tentativa de matrimonio ilegal, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en los bajos del Palacio de Justicia, al objeto de prestar indagatoria y practicar las demás diligencias que están acordadas; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho José Soler, y conseguida lo pongan á mi disposición en la cárcel celular de esta capital.

Dada en Barcelona á 18 de Marzo de 1905.—Emilio J. Pérez Martín.—Por el actuario D. Lorenzo Bosch, Bartolomé Jiménez, habilitado. JO—2705

BARCELONA—INSTITUTO

D. Nicolás Moreno y García Navarro, accidentalmente Juez de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Concepción Vilaeta, que vivió en Gracia, calle de Coello, 60, tienda, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada.

Dada en Barcelona á 17 de Marzo de 1905.—Nicolás Moreno.—El Escribano, José María Florensa. JO—2706

BARCELONA—LONJA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad en auto del día diez y ocho de este mes, por el que se declaró en estado de suspensión de pagos á D. José Roca y Fuster, por el presente se cita á D. Francisco Mateos Ruiz, de Mazarrón; D. Miguel Thomas, de Mahón; D. Pedro Ortuño Mora, de Cartagena; Don Juan Mas, de Begas; D. Antonio Vigrana Dols, de Alicante; D. Domingo Piñana Homedes, de Tortosa; D. Miguel Pujadas, de Viladecans; D. Pascual Sabater, de Valencia; D. Juan Trenchs, de Aguilas; D. Segismundo Montey, de San Vicente de Torelló; D. Mateo Coll, de Manlleu; D. Alfredo Sapina, de Cullera, y D. Gaspar J. Pastor, de Albox, acreedores de dicho D. José Roca, cuyos domicilios se ignoran, para que el día veintidós de Abril próximo, y hora de las diez y seis, comparezcan á la junta de acreedores convocada para dicho día, al objeto de deliberar y votar sobre la proposición de convenio presentada; debiendo necesariamente presentarse con el título justificativo de su respectivo crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Barcelona á 20 de Marzo de 1905.—El Escribano, Juan Rey Sans. X—709

EGEA DE LOS CABALLEROS

En virtud de lo dispuesto en la providencia del día de hoy, por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, dictada en los autos de declaración de herederos ab intestato de Doña María Vera Ausó, natural y vecina que fué de Tauste, esposa de D. Pascual Cardona López, hija de D. José y de Doña Joaquina, promovidos por su hermano D. Rafael Vera Ausó, expido el presente edicto, por el cual se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á heredarla que su mencionado hermano, que es el que reclama la herencia, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de treinta días á reclamarlo en forma, á contar desde la última inserción que tenga lugar en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID; con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Egea de los Caballeros á 22 de Marzo de 1905.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Enrique Hernández.—Ante mí, Gaspar Santiuste. X—708

MALAGA—MERCED

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Antonia Anzorregui Márquez, hija de Dolores, de veinte años de edad, de estado soltera, vecina que fué de Málaga, de ocupación bailarina, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar inquisitiva en la causa que contra la misma se instruye por el delito de lesiones á Victoria Martín Quintana; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, de la expresada procesada.

Dada en la ciudad de Málaga á 17 de Marzo de 1905.—Federico Escobar Aliaga.—P. D., A. Ortega. JO—2739

VALENCIA—MAR

D. Francisco H. Salvá y Pont, Juez de primera instancia del distrito del Mar de Valencia.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía de D. José García Tomás pende expediente sobre declaración de herederos ab intestato de D. Juan Bru y Bruñó, natural de esta ciudad, de setenta y nueve años de edad, Notario de Paterna, jubilado, que falleció en dicha villa, sin haber otorgado testamento, el día quince de Febrero del presente año, reclamando su herencia sus sobrinos dentro del cuarto grado D. Miguel, D. Eduardo, D. Gabriel, D. Ricardo y Doña Matilde Roselló y Bru, y Doña Adela María y Doña María de los Dolores Bru y Torres, y he acordado llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho que los nombrados para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 21 de Marzo de 1905.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Fernando Muñoz. X—718

ANUNCIOS OFICIALES

Ferrocarriles de Sevilla á Alcalá y Carmona.

El Consejo de administración de esta Compañía, en cumplimiento á lo prevenido en los estatutos, ha acordado convocar la junta general ordinaria de señores accionistas para el 30 de Abril próximo, á las doce del día, en el domicilio social estación de la Enramadilla, Sevilla, debiendo tratarse en ella de los asuntos ordinarios.

Se admitirán acciones en depósito para concurrir á dicha junta, hasta el 15 del expresado mes de Abril, en el domicilio social, donde se expedirán los oportunos resguardos. Sevilla 19 de Marzo de 1905.—El Vocal Secretario del Consejo de administración, Francisco Cardaña. X—707

Sociedad anónima de electricidad «La Luz».

(En Orihuela, provincia de Alicante).

El Consejo de administración de esta Sociedad, en virtud de acuerdo tomado con fecha 26 del mes corriente, convoca á junta general extraordinaria para el día 6 de Abril próximo venidero, á las seis de su tarde, en su domicilio, calle de Alcalá, núm. 52, piso bajo, con el fin de tratar y resolver los asuntos siguientes:

Primero. Para conferir al Presidente del Consejo de ad-

ministración D. Archibald Tomás Sturgess todos cuantos poderes y facultades sean necesarios para enajenar, en la forma que estime más beneficiosa á los intereses sociales, el todo ó parte de los bienes, tanto inmuebles como muebles, de propiedad de la misma.

Segundo. Asimismo para que pueda enajenar, traspasar y ceder, tanto el servicio de alumbrado público como privado, á cargo hoy de dicha Sociedad, en la ciudad de Orihuela, autorizándole para otorgar cuantos contratos sean necesarios con los expresados fines.

Tercero. Para someter, si necesario fuere, toda cuestión pendiente y las que en lo sucesivo surjan, á la decisión de amigables componedores, autorizándole asimismo para su designación y nombramiento, y, en su virtud, facultándole para que en definitiva pase y proceda á la ejecución del fallo que aquéllos en su consecuencia dictaren.

Cuarto. Para, en su caso, pueda proceder á la liquidación de la expresada Sociedad La Luz, de acuerdo con el Consejo de administración de la misma.

Lo que se pone en conocimiento de los señores accionistas, con arreglo á lo prevenido en los artículos 19, 20 y demás concordantes de sus estatutos.

Madrid 27 de Marzo de 1905.—El Presidente del Consejo de administración, A. T. Sturgess. X—710

Eléctrica de la Vega Granadina. Sociedad anónima.

En cumplimiento de acuerdo de la junta general ordinaria del presente año, y de conformidad con el art. 16 de los estatutos, se cita á los señores accionistas para celebrar junta general extraordinaria el día 15 del próximo mes de Abril, á las dos de su tarde, en el domicilio social, calle del General Narváez, núm. 11, para tratar y acordar sobre los siguientes puntos:

Primero. Reforma de los estatutos.

Segundo. Autorizar al Consejo de administración para la venta del edificio y maquinaria de la subestación de transformación eléctrica en Granada.

Se hace presente á los señores accionistas, en armonía con el art. 17 de los estatutos, que no tendrá derecho á asistir á la junta el que no haya depositado por lo menos una acción de la Compañía, con veinticuatro horas de anticipación, en la Caja de la Sociedad.

Granada 24 de Marzo de 1905.—El Presidente, Miguel J. Rodríguez Acosta. X—711

Banco de Castilla.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito señalados con los números 38.447 y 38.448, expedidos por este Banco el 2 de Diciembre de 1901, á nombre de D. Juan Joaquín Jiménez Prado, como protutor de los menores Doña María de los Dolores Hano-Bustillo y Martínez el primero, y de D. Ramón Hano-Bustillo y Martínez el segundo, que comprenden cada uno 253.000 pesetas nominales de Deuda al 4 por 100 interior, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, contados desde el 11 de Febrero último, fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán nuevos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 22 de Marzo de 1905.—El Secretario general, R. Sepúlveda. X—716

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito señalados con los números 30.640 y 30.779, expedidos por este Banco el 18 de Diciembre de 1897 el primero, y el segundo el 22 de Enero de 1898, á nombre del Excmo. Sr. D. Francisco Romero Robledo y D. Guillermo Pozzi, respectivamente, que comprenden el primero 50 acciones y el segundo 75 de la Compañía del ferrocarril de San Julián de Musques á Castro Urdiales y Traslaviña, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 4 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán nuevos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 23 de Marzo de 1905.—El Secretario general, R. Sepúlveda. X—715

Eléctrica Moratallera.

El Consejo de administración de esta Sociedad convoca á todos los señores accionistas á la junta general ordinaria que prescribe el art. 18 de los estatutos, la cual se celebrará en el domicilio social el día 14 de Abril próximo, á las nueve de la mañana.

El Secretario del Consejo, Valentín Lozano. X—717

Central de Electricidad de la Castellana y Canal del Jarama. Estado de situación en 31 de Diciembre de 1904.

ACTIVO	
Valores efectivos.	
Caja.....	1.216'44
Cartera.....	4.354.780'50
Inmuebles.....	1.646.683'82
Muebles.....	276.058'02
Explotación.....	112.963'93
Varios.....	115.258'06
Total.....	6.506.970'77
Valores nominales.	
Depósitos en garantía.....	423.000
Idem en custodia.....	218.000
	641.000
PASIVO	
Valores efectivos.	
Capital social.....	6.000.000
Acreedores varios.....	506.970'77
Total.....	6.506.970'77
Valores nominales.	
Depositantes.....	641.000
	641.000

Madrid 31 de Diciembre de 1904.—V.º B.º—El Presidente, M. Agrela.—El Secretario Contador, J. Corral. X—719

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 27 de Marzo de 1905, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 24, Día 27). Rows include Deuda perpetua al 4% interior, Serie F, D, E, C, B, A, G, H, and Deuda al 5% amortizable.

Table with columns: Serie C, B, A, En diferentes series, Banos y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas, Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 27 de Marzo de 1905.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0°, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

Datos meteorológicos del día 27 de Marzo de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

NOVÍSIMA LEGISLACIÓN DE SANIDAD

Acaba de publicarse un folleto que contiene las siguientes disposiciones:

INSTRUCCIÓN GENERAL DE SANIDAD, REGLAMENTO DEL CUERPO DE MÉDICOS TITULARES, PROGRAMA DE OPOSICIONES PARA EL INGRESO EN EL MISMO y varias REALES ORDENES COMPLEMENTARIAS

EDICION OFICIAL

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid y principales librerías.

PRECIO: UNA peseta.

De venta en la Admón. de la "Gaceta de Madrid,"

PONTEJOS, 8

Contratación de servicios provinciales y municipales. Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, seguida de las disposiciones que se citan en la mencionada instrucción.—Edición oficial—precio: una peseta.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, precio: 0,50 pesetas.

Reglamento de la ley de Caza, precio: 0,25 pesetas.

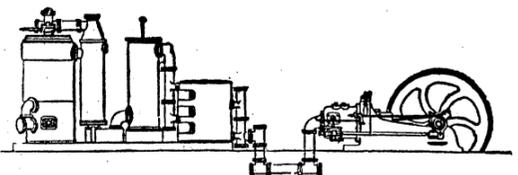
Programa para las oposiciones a la carrera diplomática, precio: 0,25 pesetas.

Libros reglamentarios en la aplicación de la ley de Alcoholes, todos los modelos.

Guía oficial de España para 1905: 1.ª clase, 20 pesetas; 2.ª clase, 12 pesetas, y 3.ª clase, 8 pesetas.

Se remiten a provincias, por correo, girando previamente su importe y el de certificado, en letras de fácil cobro ó libranzas de prensa.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Salón del Prado, 14.—Local



de Exposición de Maquinaria: Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Downson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calentamiento.—Material para ferrocarriles y minas.

SANTOS DEL DÍA

Slos. Cástor y Doroteo.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 4 y 1/2.—Barbara (estreno). LARA.—A las 8 y 1/2.—(Beneficio).—El amor que pasa.—(Sección sencilla).—Lo posible (estreno).—La cizaña.—(Sección doble). PRICE.—A las 9.—Ultima representación de la parodia de ópera, «Faustino».—Relámpago.—Paris-Concert. ZARZUELA.—A las 8.—La casita blanca.—Guardia de honor.—La viejecita.—La vara de alcalde. APOLO.—A las 8 y 1/4.—(Beneficio).—El santo de la Isidra.—Las bravías.—El puñao de rosas.—El monaguillo. ESLAVA.—A las 7.—Venus-Salón y los campeones de la jota Rodríguez-Larrosa.—Frou-Frou.—La mulata (sección doble). COMICO.—A las 8 y 1/2.—El túnel.—La fuentecica.—El barbero de Sevilla.—Perico el jorobeta. MODERNO.—A las 8.—Varios sobrinos y un tío.—Las estrellas.—La guardabarrera.—A las puertas de la dicha y Miss-Full.

Imprenta de la GACETA DE MADRID

Pontejos, 8. — Teléfono 75.